

N° C.C.:  
N° NIS: 9144 ✓  
PERIODO: 2012  
N° INGRESO DPECC:



## CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA 3 ✓

DA3-0015-2012

EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR, EP  
PETROECUADOR

INFORME GENERAL

Al proceso precontractual contractual y ejecución del convenio y contratos de compra-venta de crudo oriente y napo entre PETROECUADOR y la compañía PETROCHINA International Company Limited

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2009/01/01

HASTA : 2010/11/25

Orden de Trabajo :

0038-DA3-2010

Fecha O/T :

26/11/2010

Examen especial al Proceso Precontractual, Contractual y Ejecución del  
Convenio y Contratos de Compra-Venta de Crudo Oriente y Napo, entre  
PETROECUADOR y la Compañía Petrochina International Company Limited

Del 1 de enero de 2009 al 25 de noviembre de 2010

periodismo de,  
**INVESTIGACIÓN**

---

**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA 3**

**Quito - Ecuador**

## SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

API	Instituto Americano del Petróleo
FOB	Libre a Bordo
PLATTS	Oilgram informe sobre precios de crudo y derivados
FLOPEC	Flota Petrolera Ecuatoriana
Bls.	Barriles
WTI	West Texas Intermediate
CDB	China Development Bank
EP PETROECUADOR	Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador

periodismo de  
**INVESTIGACIÓN**

## ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINAS
Carta de presentación	1
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>	
– Motivo del examen	2
– Objetivo general del examen	2
– Objetivos específicos del examen	2
– Alcance del examen	2
– Base legal	2
– Estructura orgánica	3
– Objetivos de la entidad	6
– Monto de recursos examinados	8
– Servidores relacionados	9
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>RESULTADOS DEL EXAMEN</b>	
– Antecedentes	10
– Antecedentes del Convenio de Alianza Estratégica	10
– Nombramiento de los Miembros del Comité Ejecutivo	22
– Parametrización de los grados API en el crudo oriente	24
– Determinación de los premios para el contrato 2009433	32
– Determinación de los premios en el contrato 2010253	47
– Determinación de las cotizaciones para la fijación del crudo marcado	53
– Determinación del destino del crudo para el contrato 2010253	57
– Desconocimiento de accionistas que adquieren el crudo ecuatoriano	60





*[Handwritten signature]*  
Ref. Informe Aprobado el 2013-03-25

Quito,

Señor  
Gerente General  
Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador  
EP PETROECUADOR  
Presente

De mi consideración:

Hemos efectuado el examen especial al proceso precontractual, contractual y ejecución del convenio y contratos de compra-venta de crudo oriente y napo entre PETROECUADOR y la compañía PETROCHINA Internacional Company Limited, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 25 de noviembre de 2010.

Nuestra acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

*Um. et.*  
Atentamente,  
Dios, Patria y Libertad

*[Handwritten signature]*  
Galó Carrillo Ureña  
Director de Auditoría 3, encargado

## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### **Motivo del examen**

El examen especial a EP PETROECUADOR se realizó con cargo al Plan Anual de Control Año 2010 de la Dirección de Auditoría 3 de la Contraloría General del Estado y en cumplimiento a la orden de trabajo 00038-DA3-2010 de 26 de noviembre de 2010.

#### **Objetivo general del examen**

Determinar la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de los procesos precontractual, contractual y ejecución del convenio y contratos de compra-venta de crudo oriente y napo entre PETROECUADOR y la compañía PETROCHINA International Company Limited.

#### **Objetivos específicos del examen**

- Verificar si las exportaciones se realizaron cumpliendo con especificaciones técnicas y legales.
- Verificar si la comercialización con PETROCHINA International Company Limited se realizó en condiciones óptimas de acuerdo a las especificaciones técnicas que corresponden.

#### **Alcance del examen**

Se analizó el proceso precontractual, contractual y ejecución del convenio y contratos de compra-venta de crudo oriente y napo entre PETROECUADOR Y PETROCHINA International Company Limited, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 25 de noviembre de 2010.

En el presente examen no se consideró el análisis del Convenio de Cuatro Partes, entre el Ministerio de Finanzas de la República del Ecuador, EP PETROECUADOR, PETROCHINA International Company Limited y el Banco de Desarrollo de China, que fue la base para la suscripción del contrato 2010253.

#### **Base legal**

El 26 de septiembre de 1989 mediante Ley Especial 45, se crea la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador PETROECUADOR, bajo un sistema de empresas asociadas o holding empresarial conformado por una matriz y seis filiales.

De conformidad con lo dispuesto en Decreto Ejecutivo 315 de 6 de abril de 2010, se crea la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, como

*Dos af,*

una persona de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito.

Los sistemas de contratación, de acuerdo al artículo 6, se someterán a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con excepción de las diversas fases de la actividad hidrocarburífera que se regirán por la normativa prevista en la Ley de Hidrocarburos, su Reglamentación y demás disposiciones aplicables en esta materia que se declaran vigentes y de plena eficacia.

En todo lo no previsto en el Decreto Ejecutivo, sobre la organización, administración y gestión de EP PETROECUADOR, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento y las demás disposiciones que expida el Directorio y el Gerente General de EP PETROECUADOR.

### **Estructura orgánica**

El Sistema PETROECUADOR, hasta el 5 de abril de 2010 se encontraba conformado por las siguientes Empresas Filiales:

- PETROECUADOR Matriz
- GERENCIA DE OLEODUCTO, Sistema de Oleoducto Transecuatoriano, SOTE
- PETROPRODUCCION
- PETROCOMERCIAL
- PETROINDUSTRIAL

La organización básica según el artículo 3 de la Ley Especial de PETROECUADOR y sus Empresas Filiales es la siguiente: Directorio, Consejo de Administración, Presidencia Ejecutiva y aquellas dependencias técnicas y administrativas que fueren necesarias para su gestión empresarial.

### **Directorio**

Máximo organismo de la empresa, establece las políticas empresariales y está integrado por:

- Ministro de Energía y Minas, quien lo presidirá
- Un Miembro designado por el Presidente de la República, quien será el Presidente

Alternos

*Busca*

- Ministro de Finanzas del Ecuador
- Ministro de Comercio Exterior
- Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
- Gerente General del Banco Central del Ecuador
- Secretario de Planificación de la Presidencia de la República
- Un Representante de los trabajadores de PETROECUADOR

### **Consejo de Administración**

Órgano de planificación y coordinación de PETROECUADOR integrado por: Presidente Ejecutivo, quien lo presidirá y cuatro miembros nombrados por el Directorio de PETROECUADOR, a propuesta del Presidente.

El Presidente Constitucional de la República con Decreto Ejecutivo 315 de 6 de abril de 2010, creó la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, de conformidad con el artículo 6, el Directorio de EP PETROECUADOR, estará integrado por:

- Ministro de Recursos Naturales no Renovables, quien la presidirá
- El Secretario Nacional de Planificación
- Un miembro designado por el Presidente Constitucional de la República

**Comités que intervienen en la comercialización del crudo y los derivados hidrocarburíficos con PETROCHINA International Company Limited.**

### **Comité Ejecutivo**

El Comité Ejecutivo conformado por lo menos por un representante de cada una de las empresas, para la identificación de proyectos específicos que puedan ser objeto de evaluación por las partes y que se deriven exclusivamente del objeto principal de este Convenio, tendrá a su cargo la identificación de proyectos específicos, el seguimiento de la obtención de aprobaciones en los niveles apropiados de decisión que las partes requieran, en sus respectivas organizaciones y/o gobiernos, en el caso de aprobación por ambas partes, de la suscripción de Convenios o Contratos específicos que permitan desarrollar tales proyectos, los cuales serán sometidos a consideración de los Presidentes de sus respectivas empresas para que agoten los procedimientos internos de aprobación que cada parte requiera. Una vez que sea aprobado el

*Carolina*

proyecto se iniciará el proceso de negociación de las condiciones específicas del convenio o contrato.

### **Comité Nacional de Programación**

Órgano coordinador de la gestión empresarial entre las Filiales que conforman el sistema de PETROECUADOR y Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, con la finalidad de procurar el equilibrio de los esquemas de producción, transporte, almacenamiento y requerimientos de crudo para procesamiento de refinerías, oferta-demanda de los derivados; saldos de importación y exportación de crudo y derivados.

### **Subgerencia de Comercio Internacional**

Es la unidad responsable de comprar y vender crudo y los hidrocarburos a nivel internacional. El objetivo, estructura y funciones de la Subgerencia está normado en el Manual de Organización y Funciones de EP PETROECUADOR.

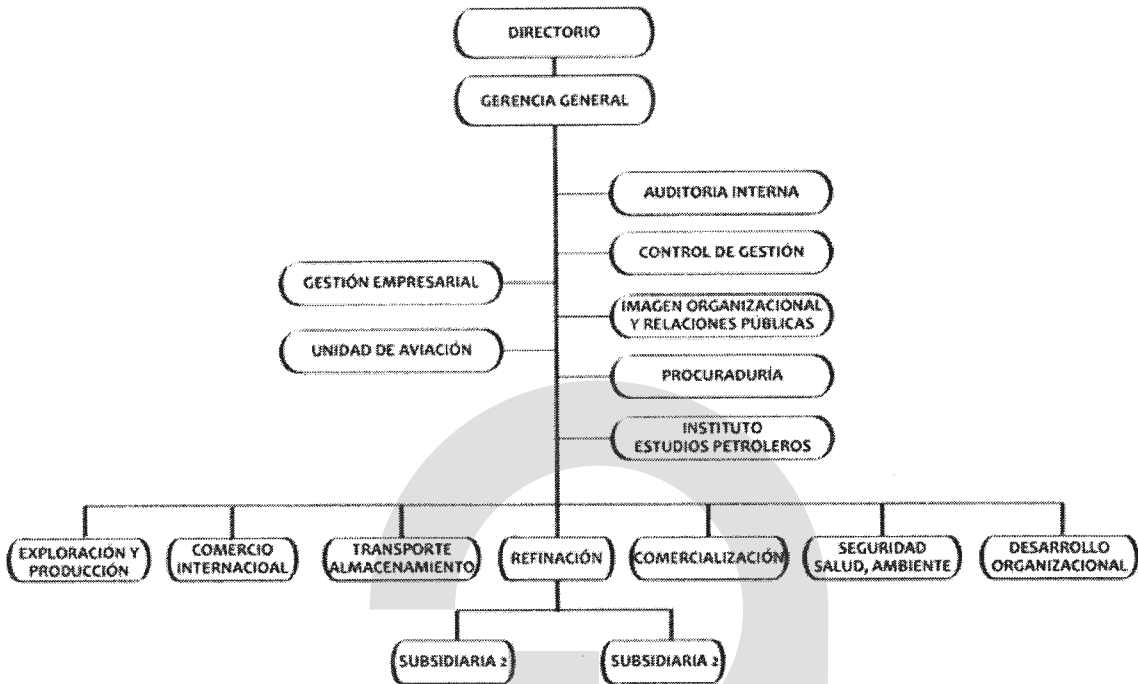
Los procedimientos para las operaciones de la Gerencia de Comercialización están definidos en el Instructivo Especial para la Comercialización Externa de Hidrocarburos, Transporte Marítimo e Inspección Independiente. La Subgerencia está conformada por las siguientes unidades: Comercialización, Operaciones, Transporte Marítimo y Documentos Financieros.

La Subgerencia de Comercio Internacional programa los volúmenes de exportación en relación a la programación de los saldos de crudo exportables para el cumplimiento del Convenio de Alianza Estratégica entre la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR y PETROCHINA International Company Limited, actividad que se inicia desde la recepción de los saldos a comercializar, hasta su facturación al cliente final.

La nueva estructura orgánica de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, es la siguiente:

*Banco et.*

## ORGANIGRAMA EP PETROECUADOR



Estructura que contempla la Matriz, conformada por la Gerencia General, sus unidades de apoyo y seis unidades de negocio que serán administradas por los Gerentes de Exploración y Producción, Transporte y Almacenamiento, Refinación, Comercialización, Seguridad, Salud y Ambiente, y Desarrollo Organizacional.

### Objetivos de la entidad

De conformidad con el artículo 2 de la Ley Especial de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR y sus Empresas Filiales, tiene como objetivos:

- El desarrollo de las actividades que le asignan la Ley de Hidrocarburos, en todas las fases de la industria petrolera, lo cual estará orientado a la óptima utilización de los hidrocarburos, que pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado, para el desarrollo económico y social del país, de acuerdo con la política nacional de hidrocarburos establecida por el Presidente de la República, incluyendo la investigación científica, la generación y transferencia de tecnología.
- Planificar, coordinar y supervisar las actividades de las Empresas Filiales y controlar que las mismas sean ejecutadas de manera regular y eficiente.



- Preservar el equilibrio ecológico a través de la Gerencia de Protección Ambiental, cuya labor fundamental consiste en prevenir y controlar la contaminación ambiental, así como evitar que sus actividades afecten negativamente a la organización económica y social de las poblaciones asentadas en las zonas donde éstas sean realizadas.

### **Estrategias petroleras EP PETROECUADOR-PETROCHINA**

El Ministro de Minas y Petr6leos del Ecuador y el Viceministro, encargado, de la Comisi6n Estatal de Desarrollo y Reforma de la Rep6blica Popular China, firmaron el Acuerdo de Cooperaci6n en el Sector Hidrocarburihero, el 20 de noviembre de 2007, con el objeto de instrumentar la cooperaci6n en el sector hidrocarburihero, atendiendo a los lineamientos b6sicos de la pol6tica hidrocarburihera de cada uno de los pa6ses, mediante el desarrollo conjunto de proyectos en las 6reas de hidrocarburos y gas, acordando que los 6rganos competentes responsables de la ejecuci6n del Acuerdo son: el Ministerio de Minas y Petr6leos por la Rep6blica del Ecuador, (actual Ministerio de Recursos Naturales No Renovables) y la Comisi6n Estatal de Desarrollo y Reforma de la Rep6blica Estatal China, quienes podr6n delegar dicha ejecuci6n a la Empresa Estatal de Petr6leos del Ecuador, PETROECUADOR, (actual Empresa P6blica de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR) y la Corporaci6n Nacional de Petr6leo y Gas Natural de China y la Corporaci6n Petroqu6mica de China.

El Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR y el Representante Autorizado de PETROCHINA International Company Limited el 27 de enero de 2009, firmaron el Convenio 2009016 de Alianza Estrat6gica, con el objeto de desarrollar actividades econ6micas de mutuo inter6s en 6reas de exploraci6n, explotaci6n, transporte, almacenamiento, industrializaci6n, comercializaci6n, servicios petroleros, gesti6n ambiental, fortalecimiento institucional y capacitaci6n.

Los Miembros del Directorio de PETROECUADOR, con Resoluci6n 42-DIR-2009-07-20, de 20 de julio de 2009 autorizaron al Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR, la culminaci6n de la negociaci6n con la Empresa Estatal PETROCHINA Company Limited y la celebraci6n de un contrato comercial de compra venta de crudo oriente y crudo napo que incluye un pago anticipado parcial, por parte de la Empresa Estatal PETROCHINA Company Limited, buscando los mejores intereses para el pa6s y de PETROECUADOR.

*S. et al*

Los Miembros del Consejo de Administración de PETROECUADOR, con Resolución 185-CAD-2009 de 23 de julio de 2009, aprobaron la negociación directa y el texto del contrato de compra-venta de petróleo crudo entre la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR y la Compañía PETROCHINA International Company Limited y autorizaron al Presidente Ejecutivo suscriba el contrato.

El Representante Legal de PETROCHINA International Company Limited; y, el Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR, suscribieron el contrato 2009433 de 23 de julio de 2009, para la compra y venta de crudo oriente y napo, en condiciones FOB Balao, Esmeraldas-Ecuador, luego se firmó el contrato modificatorio 2010067 de 5 de febrero de 2010, con las mismas condiciones técnicas, con el cual se modificaron las cláusulas Quinta, Sexta, Décimo Tercera, Décimo Quinta, Décimo Sexta y el Anexo 4, del contrato antes señalado.

El Presidente Constitucional de la República del Ecuador, con Decreto Ejecutivo 466 de 27 de agosto de 2010, autorizó al Ministro de Finanzas o a su Delegado, a suscribir el Convenio denominado de Cuatro Partes entre la República del Ecuador, Ministro de Finanzas, Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, PETROCHINA International Company Limited y el Banco de Desarrollo de China.

El Gerente General de EP PETROECUADOR y el Vicepresidente de PETROCHINA International Company Limited, suscribieron el contrato 2010253 el 31 de agosto de 2010, para la compra y venta de crudo oriente y napo, en condiciones FOB Balao, Esmeraldas-Ecuador, de acuerdo con las regulaciones internacionales, para la interpretación de términos comerciales adoptadas por la Cámara Internacional de Comercio, INCOTERMS 2000 y sus reformas.

#### **Monto de recursos examinados**

Los montos analizados, se presentan en el siguiente cuadro:

Contrato 2009433

De acuerdo a la cláusula sexta, el comprador realizará por la compra de petróleo crudo un prepagado a PETROECUADOR de 1 000 000 000 USD, con una tasa de interés de 7,25%, conforme consta en el anexo 4 del contrato.

*[Firma]*



	2009	2010
<b>Exportaciones de crudo</b>		
Enero		212 311 758,78
Febrero		196 718 249,63
Marzo		203 478 992,50
Abril		204 783 454,57
Mayo		186 265 519,89
Junio		240 417 721,48
Julio		223 827 215,09
Agosto	180 567 099,57	196 930 670,54
Septiembre	184 416 211,18	202 620 747,96
Octubre	186 688 681,43	216 642 968,03
Noviembre	198 483 390,66	
Diciembre	192 865 257,62	
<b>Total USD</b>	<b>943 020 640,46</b>	<b>2 083 997 298,50</b>

Fuente: Estadísticas emitidas por Operaciones de la Gerencia de Comercio Internacional

Contrato 2010253

De acuerdo al Convenio Cuatro Partes; el pago de 1 000 000 000 USD será por medio de transferencia bancaria por el comprador al vendedor a la cuenta de "Proceeds Accounts" con una tasa de interés de 6,50% y el 1,07% de Comisión de Gestión, según Decreto Ejecutivo 466.

	2010
<b>Exportaciones de crudo</b>	
Enero	
Septiembre	116 949 219,62
Octubre	117 114 273,99
Noviembre	109 186 894,74
Diciembre	
<b>Total USD</b>	<b>343 250 388,35</b>

Fuente: Estadísticas emitidas por Operaciones de la Gerencia de Comercio Internacional

**Servidores relacionados**

Consta en Anexo 1.

*M. C. R. S. B.*

## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

#### **Antecedentes**

El Asambleísta por la provincia de Zamora Chinchipe, con oficio 246-ACJC-ZCH-AN de 27 de octubre de 2010, indicó al Contralor General del Estado, lo siguiente:

*“...En julio de 2009, el gobierno nacional a través del Ministerio de Finanzas y Petroecuador, suscribieron un contrato de línea de crédito por MIL millones de dólares, con el Banco de Desarrollo de China y Petrochina, a ser pagado con petróleo, durante dos años. El mencionado contrato estableció una tasa de interés de 7,25%, un premio de 1,25 U\$/BL para el crudo Oriente, 1,30 U\$/BL para el crudo Napo, y diferenciales fuera de mercado, esto es sin sujetarse a los procesos de licitación; así mismo, en la cláusula de destino no se estableció la obligación de llevar el crudo a las refinerías de PETROCHINA, como establecen los principios y la razón de ser de las Alianzas Estratégicas, para los casos de compra-venta de crudo.- respecto a esta contratación, varias voces del país expresaron cuestionamientos a los elevados intereses, premios inferiores a los establecidos en el mercado y el incumplimiento de las cláusulas de destino y protección de precios de los hidrocarburos ecuatorianos.- Sin embargo de ello, el 31 de agosto de 2010, el régimen contrata nuevamente una segunda línea de crédito con el Banco de Desarrollo de China, por Mil millones de dólares, a ser pagado con petróleo. El Convenio llamado de “Cuatro Partes”, que según el régimen tiene el carácter de reservado, incluye un Contrato de Compra-Venta de Crudo, entre Petroecuador y Petrochina, por cuatro años...”*

En la parte operativa de los contratos 2009433 y 2010253 suscritos por PETROECUADOR y PETROCHINA International Company Limited, el 23 de julio de 2009 y 31 de agosto de 2010, respectivamente, se determinaron los siguientes hechos:

#### **Antecedentes del Convenio de Alianza Estratégica**

Los antecedentes y marco legal que originó el Convenio de Alianza Estratégica entre PETROCHINA International Company Limited y PETROECUADOR, son los siguientes:

##### **a) Acuerdo de Cooperación**

El Acuerdo de Cooperación en el Sector Hidrocarburífero, suscrito el 20 de noviembre de 2007, entre el Ministerio de Minas y Petróleos de la República del Ecuador (actual Ministerio de Recursos Naturales no Renovables) y la Comisión Estatal de Desarrollo y Reforma de la República Popular China, con el objeto de instrumentar la cooperación en el sector hidrocarburífero, atendiendo a los lineamientos básicos de la

*D. J. J. J.*

política hidrocarburífera de cada uno de los países, mediante el desarrollo conjunto de proyectos en las áreas de hidrocarburos y gas. Documento en el cual las partes establecieron su intención de realizar esfuerzos para cooperar en los siguientes términos:

Órganos competentes.- Las partes acuerdan que los órganos competentes responsables de la ejecución del presente Acuerdo, son el Ministerio de Minas y Petróleos por la República del Ecuador, (actual Ministerio de Recursos Naturales no Renovables) y la Comisión Estatal de Desarrollo y Reforma de la República Popular China, quienes podrán delegar dicha ejecución a la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR, (actual Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR) y la Corporación Nacional de Petróleo y Gas Natural de China y la Corporación Petroquímica de China.

Proyectos a desarrollar en materia hidrocarburífera:

1. Exploración, explotación y producción.- Las partes firmarán acuerdos para realizar estudios de factibilidad y explorar posibilidades de cooperación en la exploración, explotación, producción, almacenamiento, transporte y refinación de petróleo y gas natural, así como en la comercialización de equipos y servicios técnicos petroleros; conforme al resultado de dichos estudios, emprenderán la ulterior cooperación en la exploración, explotación y producción de yacimientos petrolíferos con potencialidades en el territorio ecuatoriano.
2. Asistencia técnica.- Explorar la posibilidad de contar con uno o varios expertos en materia de gestión de refinerías, con formación y/o experiencia en gestión de la energía y el medio ambiente, programación y procesos de refinación de petróleo, producción, transporte, almacenamiento, gerenciamiento y administración.
3. Capacitación y transferencia tecnológica.- Establecer la posibilidad de pasantías para funcionarios del Ministerio de Minas y Petróleos, (actual Ministerio de Recursos Naturales no Renovables) y de PETROECUADOR, (actual Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR), en instalaciones industriales o centros de investigación en China, en las áreas de producción, de campos maduros, nuevas tecnologías de producción mejorada, gestión de refinerías de petróleo, transporte y usos del gas natural, administración ambiental, optimización de las cadenas de suministro de combustible en el mercado interno. Así mismo, se reforzará la cooperación en la transferencia de tecnología.

*Ortiz*

4. Investigación y desarrollo tecnológico.- Establecer líneas de cooperación en investigación y desarrollo tecnológico para la explotación e industrialización de CO2.
5. Promover la participación directa de empresas estatales en cualquier fase de la industria petrolera.

Se suscribirán en forma independiente acuerdos sobre los posibles proyectos en las áreas antes señaladas, a fin de definir la modalidad y condiciones concretas de cooperación.

**b) Convenio de Alianza Estratégica entre la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador- PETROECUADOR y PETROCHINA International Company Limited**

Con Decreto Ejecutivo 799 publicado en Registro Oficial 170 de 25 de septiembre de 2000, se expidió el Reglamento para la celebración de Convenios de Alianza Estratégica con Empresas Estatales.

Los Miembros del Consejo de Administración de PETROECUADOR, con Resolución 354 de 17 de noviembre de 2008, aprobaron y autorizaron al Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR la celebración del presente Convenio de Alianza Estratégica con la empresa PETROCHINA International Company Limited.

El Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR y el Representante Autorizado de PETROCHINA International Company Limited, suscribieron el Convenio de Alianza Estratégica, el 27 de enero de 2009, con vigencia de 5 años y se renovará automáticamente por períodos iguales, salvo que las partes manifiesten su voluntad de darlo por terminado de forma anticipada y previa notificación, por lo menos con noventa (90) días; y, los objetivos son los siguientes:

1. Las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Alianza Estratégica, con el objetivo de desarrollar actividades económicas de mutuo interés en áreas de exploración, explotación, transporte, almacenamiento, industrialización y comercialización de hidrocarburos, servicios petroleros, gestión ambiental, fortalecimiento institucional y capacitación.

*Doa*

2. La posibilidad de desarrollar oportunidades rentables de mutuo interés en las distintas áreas de las operaciones de comercialización de petróleo crudo y de productos refinados dentro de Latinoamérica y otras regiones en el mundo.
3. Para la ejecución de proyectos específicos, deberá suscribirse el respectivo convenio o contrato en el que constarán las condiciones técnicas, económicas y demás estipulaciones para el cumplimiento de su objetivo, conforme el ordenamiento jurídico aplicable a las partes y al proyecto, según su naturaleza, lugar de ejecución, práctica internacional y demás consideraciones que sean pertinentes.

### c) Contrato Compra-Venta de Petróleo Crudo 2009433

Los Miembros del Directorio de PETROECUADOR, con Resolución 42-DIR-2009 de 20 de julio de 2009, autorizaron la celebración del contrato comercial de compra venta de crudo oriente y napo con la Empresa Estatal PETROCHINA International Company Limited, buscando los mejores intereses para el país.

Los Miembros del Consejo de Administración de PETROECUADOR, con Resolución 185-CAD-2009 de 23 de julio de 2009, resolvieron autorizar la negociación directa y el texto del Contrato de Compra-Venta con la Empresa Estatal PETROCHINA International Company Limited.

Los representantes de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR, y la Compañía PETROCHINA International Company Limited, suscribieron el contrato 2009433 de 23 de julio de 2009, en el que acordaron los siguientes términos y condiciones:

**Objeto.-** El objeto de este contrato es la Compra- Venta de petróleo crudo oriente y napo en condiciones FOB Balao Esmeraldas, Ecuador.

**Volumen.-** La cantidad de petróleo crudo que el Vendedor entregará es de 8 lotes por mes en 6 cargamentos de 360 000 bls de crudo oriente cada uno y 2 cargamentos de 360 000 bls de crudo napo cada uno, por el período de 24 meses que serán levantados de acuerdo a la Cláusula Séptima de las Condiciones Generales y de acuerdo a las disponibilidades exportables de petróleo crudo.

*Enca...*

**Calidad.-** La calidad del crudo oriente será aproximadamente de 24° API y 1.4% de contenido de azufre en peso y la calidad del crudo napo será aproximadamente de 18°- 19° API y 2%-2.2% de contenido de azufre en peso. Las características típicas constan en el anexo 2, del contrato.

**Vigencia.-** Las partes acordaron que este contrato tendrá vigencia de 2 años calendario a partir de la fecha del conocimiento de embarque del primer cargamento o de la fecha de suscripción del presente Contrato, lo que ocurra primero.

**Destino.-** PETROECUADOR, con Resolución 42-DIR-2009 de 20 de julio de 2009 y dentro del marco de las negociaciones con PETROCHINA estableció que el destino del crudo ecuatoriano no afectará el mercado natural del mercado de PETROECUADOR en la Costa Americana del Pacífico Sur, es decir la Región Sur a partir de la Línea Ecuatorial.

**Tiempo de carga y sobreestadía.-** El tiempo de permanencia del buque para cargar será de cuarenta y ocho (48) horas y comenzará a contarse 6 horas después del aviso de alistamiento emitido por los agentes del buque, o al amarre si esto ocurre primero, siempre que el buque llegue de acuerdo con el aviso de nominación y dentro del horario operativo del terminal.

**Precio.-** El Comprador pagará al Vendedor por cada barril neto de 24° API y 1,4% de contenido de azufre en peso de crudo oriente y por cada barril neto de 18° a 19° y 2% a 2.2% contenido de azufre en peso de crudo napo, el precio vigente a la fecha del embarque, calculado sobre la base de la fórmula de facturación ligada al marcador WTI, menos un diferencial, más un premio, menos: Amortización mensual 44 886 000 USD dividido para el número de barriles netos.

El diferencial será el promedio entre las diez cotizaciones publicadas por Argus y Platt's del mes anterior al mes de carga.

El premio ha sido definido de mutuo acuerdo por las Partes para toda la vigencia del contrato en 1,25 USD y 1,30 USD por cada barril de crudo oriente y napo, respectivamente.

El precio de facturación del volumen del crudo de cada cargamento será determinado en base al promedio del WTI, válidos para el período de nueve cotizaciones: cuatro inmediatamente anteriores a la del conocimiento de embarque, la cotización



correspondiente a la fecha del conocimiento de embarque y cuatro cotizaciones posteriores, más un diferencial por barril, más un premio, menos: Amortización mensual 44 886 000 USD dividido para el número de barriles netos.

Las cotizaciones para el cálculo del precio, serán tomadas de la primera línea del WTI NYMEX ARGUS HOUSTON 1 ST MONTH MID publicada por ARGUS, considerando el promedio alto y bajo, para cada día en que exista la cotización.

**Prepago.-** El comprador realizará por la compra de petróleo crudo, un prepago a PETROECUADOR por la cantidad de 1 000 000 000 USD, que serán descontados o amortizados mensualmente de cada cargamento durante la vigencia del contrato.

PETROCHINA International Company Limited, realizará el prepago a los 12 días calendario a partir de la firma del presente contrato y de la emisión de la factura por el monto de 1 000 000 000 USD por parte de PETROECUADOR.

**Forma de Pago "Balance".-** El Balance corresponde al resultado del precio de facturación. Este pago realizará el comprador el día 10 de cada mes inmediatamente posterior al mes en que hayan sido levantados los cargos.

En caso de que la fecha de pago sea día sábado, este efectuará el día hábil inmediatamente anterior. En caso de que la fecha de pago sea domingo o lunes que corresponda a día feriado en New York, el pago se lo realizará el día hábil inmediatamente posterior, entendiéndose por días hábiles los de trabajo en la ciudad de New York.

#### **d) Contrato Modificadorio al Contrato de Compra-Venta de Petróleo 2010067**

Los Miembros del Consejo de Administración de PETROECUADOR, con Resolución 332-CAD-2009 de 7 de diciembre de 2009, autorizaron la modificación al contrato 2009433 suscrito con la empresa PETROCHINA International Company Limited, a las siguientes cláusulas: Quinta.- Precio numeral 5.02; Sexta.- Prepago numeral 6.01; Décimo Tercera.- Obligaciones de PETROECUADOR; Décimo Quinta.- Notificaciones; Décimo Sexta.- Documentos Habilitantes y el Anexo 4, de la siguiente manera:

#### **Cláusula Quinta.- PRECIO**

Se reemplaza en el segundo párrafo que indica "Amortización mensual" por "Liquidación Prepago mensual".

*Quinn*

#### **Cláusula Sexta.- PREPAGO**

Se elimina la palabra “o amortizados”

#### **Cláusula Décimo Tercera.- OBLIGACIONES DE PETROECUADOR**

Se reemplaza la palabra “amortizado” por “pagado”.

#### **Cláusula Décimo Quinta.- NOTIFICACIONES**

Se reemplaza la dirección del vendedor “Edificio Alpallana- Alpallana y 6 de Diciembre (esquina) por “Edificio el Rocío- Alpallana y 6 de Diciembre (esquina) Segundo Piso”.

#### **Cláusula Décimo Sexta.- Documentos Habilitantes**

Se reemplaza el título del Anexo 4 “Tabla Amortización” por “Liquidación Prepago Mensual”.

#### **e) Decreto Ejecutivo 466**

Art 1.- El Presidente Constitucional de la República del Ecuador, con Decreto Ejecutivo 466 de 27 de agosto de 2010, autorizó al Ministro de Finanzas o a su Delegado, para que suscriba el Convenio de Líneas de Crédito a celebrarse entre la República del Ecuador, en calidad de Prestataria y el Banco de Desarrollo de China, en calidad de Prestamista, por un monto de 1 000 000 000 USD destinados a financiar el “Programa de Inversión Multisectorial para Infraestructura a través del Financiamiento del Plan Anual de Inversiones y el Manejo Presupuestario 2010-2011”.

Los términos financieros principales del Convenio de Línea de Crédito, son los siguientes:

**Prestamista.-** Banco de Desarrollo de China (CDB).

**Prestataria.-** La República del Ecuador, representada por el Ministerio de Finanzas.

**Objeto.-** Financiar parcialmente proyectos seleccionados por la República del Ecuador desde una lista de prioridades de la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, en los sectores descritos.

**Importe del Contrato de Financiamiento.-** Crédito por 1 000 000 000 USD divididos en dos líneas de crédito: Tramo A por 800 000 000 USD y Tramo B por 200 000 000 USD.

*Díaz et al.*



**Fecha de Ejecución.-** Fecha de suscripción del convenio.

**Período de Disponibilidad del Préstamo.-** Es el período de ejecución, fecha de suscripción del Convenio de Líneas de Crédito, hasta 6 meses después de la fecha de ejecución.

**Fecha de Vencimiento.-** 48 meses posteriores a la fecha de utilización.

**Plazo.-** 4 años.

**Gracia.-** 6 meses.

**Amortización.-** Trimestral.

**Fecha Pago de Interés.-** Tres meses luego de la fecha de utilización del préstamo y terminando el día anterior al siguiente período de interés.

**Tasa de Intereses.-** 6% anual fijo para todo el período del crédito.

**Comisión de Gestión.-** 3% sobre cualquier suma no pagada (excluye interés) desde su fecha de vencimiento, hasta la fecha de pago real (tanto antes como después del juicio).

Art 3.- El servicio de la deuda generada por el Convenio de Líneas de Crédito a suscribirse, lo realizará el Estado ecuatoriano, con aplicación al Presupuesto del Gobierno Central, capítulo Deuda Pública Externa. Para el efecto, el Ministerio de Finanzas velará porque en los presupuestos del Gobierno Central, se establezcan las partidas presupuestarias que permitan el pago de las obligaciones previstas en el Convenio de Líneas de Crédito, hasta su extinción total.

Art. 4.- El Ministerio de Finanzas, realizará los trámites necesarios para establecer la asignación de recursos presupuestarios a favor de los organismos o entidades beneficiarias de las líneas de crédito que la República del Ecuador, en calidad de prestataria, suscribirá en el Banco de Desarrollo de China, en calidad de Prestamista, por un monto de hasta 1 000 000 000 USD destinados a financiar el referido programa.

Art. 5.- Será responsabilidad de los funcionarios de la Entidad u Organismo correspondiente, encargado de la ejecución del Proyecto, en las áreas de sus respectivas intervenciones y competencias, velar porque los procedimientos y trámites que se lleven a cabo para la ejecución de tal proyecto, se enmarquen y sujeten a lo

*Declaración*

estipulado en el Convenio de Líneas de Crédito respectivo y a las leyes, reglamentos y más normas pertinentes vigentes en el país.

Art. 6.- Autorizar al Ministro de Finanzas, o a su Delegado, a suscribir el respectivo Convenio denominado de Cuatro Partes, a suscribirse entre la República del Ecuador- Ministerio de Finanzas, Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, PETROCHINA International Company Limited y el Banco de Desarrollo de China; y demás instrumentos y anexos relacionados con el mismo.

Art. 7.- Suscrito el Convenio de Líneas de Crédito y demás anexos, se procederá a su registro, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y 119 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

Art. 8.- De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, encárguese el Ministro de Finanzas.

**f) Contrato Compra-Venta de Petróleo Crudo 2010253**

El 31 de agosto de 2010, se firmó un Convenio en Beijing entre el Ministerio de Finanzas de la República del Ecuador, EP PETROECUADOR, PETROCHINA Internacional Company Limited y el Banco de Desarrollo de China.

**Calidad.-** La calidad del crudo oriente será aproximadamente 24° API y 1.4% de contenido de azufre en peso. La calidad del crudo napo será aproximadamente de 18°-19° API y 2.00% a 2.22% de contenido de azufre en peso.

**Volumen.-** El Vendedor entregará al Comprador 5 lotes de petróleo crudo por el mes de septiembre 2010 y a partir del mes de octubre será de 3 lotes de 360 000 barriles de crudo cada uno con una variación volumétrica de +/- 10%.

**Vigencia.-** El contrato entrará en vigencia en la fecha de su celebración y continuará plenamente vigente hasta que ocurra la última de las dos circunstancias:

- Vencimiento de un plazo de 48 meses desde la fecha de vigencia.
- Terminación del Acuerdo de Cuatro Partes.

**Precio.-** El comprador debe pagar por cada barril neto de petróleo crudo de oriente (24° API y del contenido de azufre de 1.4% por peso), y por cada barril neto de napo

*D. Sánchez*

del API del petróleo (18° a 19° crudos y del contenido de azufre en peso de 2% a 2.2% por peso) el precio vigente a la fecha del embarque nominado del precio FOB en la fecha de nominación del embarque. El precio FOB para el petróleo crudo de napo o de oriente será determinado de acuerdo la siguiente fórmula:

$IP = WTI - \text{Diferencial (valor absoluto)} + \text{PREMIO}$

IP Precio Factura

WTI Nymex WTI (primera línea)

**EL DIFERENCIAL:**

El diferencial para los petróleos crudo de napo y oriente será el valor absoluto del promedio aritmético de todas las cotizaciones publicadas para el petróleo crudo de napo así como también para el crudo oriente publicadas por Argus en el mes N-1, siendo N el mes de levante.

**Premio:** Para el petróleo crudo napo será de 0.51 USD por barril y para el petróleo crudo oriente será de 0.51 USD por barril.

**WTI:** Para establecer el precio promedio del WTI se tomará en cuenta los siguientes 9 días de cotizaciones: 4 inmediatamente anteriores a la fecha del conocimiento de embarque, la cotización correspondiente a la fecha del conocimiento de embarque y 4 cotizaciones posteriores.

**Forma de pago.-** Se realizará mediante transferencia bancaria, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, por el comprador al vendedor, a la cuenta de pagos "Proceeds Accounts".

En caso de que el precio final no esté disponible en la fecha de facturación, el vendedor emitirá una factura provisional, la misma que el comprador deberá pagar en la fecha de pago sobre la base de un período de fijación de precio provisional que será equivalente al promedio de los 9 últimos precios WTI consecutivos y efectivos inmediatamente anteriores a la fecha de facturación.

Si el precio provisional pagado es menor que el precio de la factura final, el saldo adeudado por el Comprador será pagado conjuntamente con el pago que corresponda efectuarse en la fecha de pago inmediatamente siguiente.

*R. Ocasio*

Si el precio provisional pagado por el Comprador es mayor que el precio de la factura final, el vendedor podrá efectuar una compensación y deducirá ese monto de lo que correspondería efectuarse en la fecha de pago siguiente.

**Destino.-** Libre destino a opción del comprador.

**Domicilio y ley aplicable.-** Todos los aspectos relacionados con la validez, interpretación y desarrollo del presente Contrato se regirán exclusivamente por las leyes de la República del Ecuador.

**Solución de controversias, mediación y arbitraje.-** Cualquier conflicto, controversia o reclamo que surja de este Contrato se resolverá por arbitraje ante el LONDON COURT OF INTERNATIONAL ARBITRATIO ("LCIA").

**Representantes.-** El Representante Legal del Vendedor es el Gerente General de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR. El Apoderado Legal del Comprador es el Vicepresidente de PETROCHINA International Company Limited.

**Verificación y medidas.-** La cantidad del petróleo crudo de cada embarque se determinará por muestreo y análisis mediante verificación y medidas en tanques de tierra del puerto de embarque por un Inspector independiente designado por las partes, el costo del mismo será pagado en partes iguales por el Comprador y el Vendedor.

La verificación y medidas del petróleo crudo embarcado serán efectuadas al momento del embarque, de acuerdo con los métodos de la American Society for Testing Materials.

El agua y sedimentos se deducirán del volumen bruto cargado para determinar el volumen neto y seco, sobre el cual el Comprador pagará al Vendedor.

En caso de que la fecha de embarque coincida con un sábado, domingo o día feriado en que los precios no se publiquen, se debe tomar las cinco cotizaciones anteriores a la fecha del embarque y las cuatro posteriores.

*(Firma)*

**Programa de embarques.-** El comprador tendrá que levantar un volumen equivalente a 3 cargamentos de 360.000 barriles mensuales más/menos 10% de acuerdo con el programa de embarques.

La facturación por multas debido al retraso en la ventana de carga, una vez notificada por EP PETROECUADOR, será pagada dentro de un plazo máximo de 30 días calendario.

**Condiciones de entrega.-** El Vendedor entregará el petróleo crudo al Comprador en condiciones FOB Balao, Esmeraldas-Ecuador.

El petróleo crudo será entregado desde el Terminal de tierra a los tanques del barco, este costo correrá por cuenta del Vendedor.

**Impuestos y tasas portuarias.-** Todos los impuestos ecuatorianos aplicables al petróleo crudo antes de la carga serán por cuenta y cargo del Vendedor.

Los impuestos, tasas y otros costos aplicables en el puerto de embarque al buque-tanque serán por cuenta y cargo del Comprador.

**Condiciones y tasas portuarias.-** Para la elaboración del conocimiento de embarque se utilizarán los formularios otorgados por el vendedor, estos serán firmados por el capitán del buque-tanque o los representantes del propietario del buque-tanque o por sus agentes navieros.

**Transporte.-** El Comprador deberá tomar contacto con FLOPEC, Flota Petrolera Ecuatoriana.

Normas de aplicación a las operaciones de importaciones y exportaciones de crudo productos

- Manual de Organización y Funciones de la Gerencia de Comercio Internacional.
- Procedimiento para la entrega-recepción de derivados entre PETROINDUSTRIAL y PETROCOMERCIAL.

*Ventura et*

- Instructivo Especial para la Comercialización Externa de Hidrocarburos, Transporte Marítimo e Inspección Independiente.
- Codificación del Instructivo para la Comercialización Externa de Hidrocarburos, Transporte Marítimo e Inspección Independiente.
- Normas y/o Procedimientos de Calidad de los productos IP, ASTM, ISO, NIST, API, ANSI.

### **Nombramiento de los Miembros del Comité Ejecutivo**

Los Miembros del Consejo de Administración de PETROECUADOR, con Resolución 354-CAD-2008 de 17 de noviembre de 2008, aprobaron y autorizaron al Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR, la celebración del Convenio de Alianza Estratégica 2009016 de 27 de enero de 2009, con la empresa PETROCHINA International Company Limited, con el objetivo de desarrollar actividades económicas de mutuo interés en áreas de exploración, explotación, transporte, almacenamiento, industrialización y comercialización de hidrocarburos, servicios petroleros, gestión ambiental, fortalecimiento institucional y capacitación.

En el numeral 2.4 de la Cláusula Segunda.- Objeto del Convenio de Alianza Estratégica, se establece:

*“...Las partes acuerdan, dentro de un plazo de diez (10) días siguientes a la suscripción de este convenio, nombrar un Comité Ejecutivo conformado con por lo menos un representante de cada una de ellas, el mismo que tendrá a su cargo la identificación de proyectos específicos que puedan ser objeto de evaluación de las partes y que se deriven exclusivamente del objeto principal de este Convenio...”*

Cláusula que otorga facultades al Comité Ejecutivo de realizar el seguimiento de la obtención de aprobaciones en los niveles apropiados de decisión que las partes requieran y la suscripción de Convenios o Contratos específicos que permitan desarrollar tales proyectos.

El numeral 2.5 de la Cláusula Segunda.- Objeto señala:

*“...Cuando el Comité identifique y determine un proyecto de mutuo interés para las dos empresas, lo someterán a consideración de los presidentes de sus respectivas empresas para que agoten los procedimientos internos de aprobación que cada Parte requiera. Una vez que sea aprobado el Proyecto se iniciará el proceso de negociación de las condiciones específicas del convenio o contrato...”*

*(Ventúlos ef)*



El Jefe de Equipo de auditoría, con oficios 30 y 50-CGE-DA3-CAB-2011 de 14 de mayo y 1 de junio de 2011, respectivamente, solicitó al Gerente General de EP PETROECUADOR los nombres de los integrantes del Comité Ejecutivo.

El Subgerente de Comercio Internacional, con oficio 3364-CCIN-COM-2011 de 2 de junio de 2011, señaló lo siguiente:

*“...En atención a su oficio No 030-CGE-DA3-CAB-2011 de 14 de mayo de 2011; conforme a la solicitud de documentos que indiquen los integrantes del Comité Ejecutivo según el Convenio de Alianza Estratégica suscrita entre la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador – PETROECUADOR y Petrochina Internacional Co. Ltda.; me permito informar que a la fecha de suscripción del Convenio en mención, por parte de Petroecuador, existía el Consejo de Administración, mismo que según la “Ley Especial de Petroecuador” en su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley Especial de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador (Petroecuador) y sus empresas filiales, Artículo 9, informa sobre las Funciones del Consejo de Administración, dentro de estas detalla “Autorizar al Presidente Ejecutivo a los vicepresidentes de las Empresas Filiales la suscripción de los contratos, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de Contrataciones” así como el establecimiento y supervisión del procedimiento de comercialización de hidrocarburos...”*

El Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley Especial de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, en su literal e) del artículo 9, señala:

*“...Autorizar al Presidente Ejecutivo a los Vicepresidentes de las Empresas Filiales la suscripción de los contratos, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de Contrataciones...”*

Por lo señalado, el Reglamento es una Normativa interna que rige solamente para PETROECUADOR y no cumple con lo establecido en el numeral 2.4 de la Cláusula Segunda del Convenio de Alianza Estratégica, antes indicada.

Lo indicado por el Subgerente de Comercio Internacional de EP PETROECUADOR, no concuerda con lo establecido en el literal e) del artículo 9, del Reglamento Sustitutivo antes indicado, debido a que no consta el nombramiento del Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR como Miembro del Comité Ejecutivo, en cumplimiento a lo establecido en el Convenio.

Los representantes de EP PETROECUADOR y PETROCHINA Internacional Company Limited, no nombraron a los Miembros del Comité Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula antes indicada del Convenio de Alianza Estratégica 2009016 suscrito el 27 de enero de 2009.

*Vambtis ef.*

El Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR, no observó lo establecido en el numeral 2.4 de la Cláusula Segunda, Objeto del Convenio de Alianza Estratégica 2009016 de 27 de enero de 2009.

### **Conclusión**

Las empresas estatales PETROECUADOR y PETROCHINA Internacional Company Limited, no nombraron a los Miembros del Comité Ejecutivo, para la identificación de los proyectos específicos de mutuo interés para las dos empresas en áreas de exploración, explotación, transporte, almacenamiento, industrialización y comercialización de hidrocarburos, servicios petroleros, gestión ambiental, fortalecimiento institucional y capacitación, para que sean puestos en consideración de los presidentes de cada empresa cumpliendo los procedimientos internos de aprobación.

### **Recomendación**

#### **Al Gerente General de EP PETROECUADOR**

1. Dispondrá al Gerente de Comercio Internacional, realizar las gestiones necesarias ante el representante de PETROCHINA International Company Limited con la finalidad de nombrar a los Miembros del Comité Ejecutivo para el cumplimiento de las facultades descritas en el Convenio de Alianza Estratégica.

### **Parametrización de los grados API en el crudo Oriente**

Como resultado de un proceso de negociación entre los representantes de PETROCHINA International Company Limited, Ministerio de Coordinación de la Política Económica del Ecuador, Ministerio de Finanzas y PETROECUADOR, dentro del marco de la Alianza Estratégica entre las dos empresas estatales petroleras, se acordó la venta anticipada de crudo oriente y napo equivalente a mil millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

El Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR y el Representante Legal de PETROCHINA International Company Limited, suscribieron el contrato 2009433 el 23 de julio de 2009, con el objeto de comprar y vender crudo oriente y napo, con una vigencia de dos años calendario a partir de la fecha del conocimiento de embarque del primer cargamento o de la fecha de suscripción del contrato.

*Venturoso*



El Coordinador General Jurídico, en representación del Ministerio de Finanzas de la República del Ecuador, la Procuradora de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, Representante de PETROCHINA International Company Limited y el Representante del Banco de Desarrollo de China, el 31 de agosto de 2010, en la ciudad de Beijing, suscribieron el Convenio de Cuatro Partes, redactado en inglés, por lo que con oficio 021-CGE-DA3-CAB-2011 de 4 de marzo de 2011, se solicitó al Gerente General de EP PETROECUADOR la traducción del convenio antes indicado, que en la parte pertinente, señaló:

*"...(A) CDB proveerá US\$ 1.000.000.000 en préstamo al Ministerio (el "Préstamo") por un período de 4 años al 6.5% anual.- (B) Petroecuador venderá a Petrochina Intl. no menos de 36.000 barriles de petróleo y/o de combustible por día (la "Transacción de Petróleo..."*

En el numeral 4.1.- La Transacción de Petróleo del mismo Convenio, se establece:

*"...En la fecha de este Acuerdo, Petroecuador y Petrochina Intl., entrarán en un contrato petrolero a largo plazo y a un contrato de combustible a largo plazo, ambos contratos forman el contrato de compra y venta que se encuentra regida por la legislación ecuatoriana. El Contrato Petrolero dicta que Petroecuador le proveerá, y Petrochina Intl. comprará, 36.000 barriles de petróleo por día. El Contrato de Combustible dicta que Petroecuador proveerá y Petrochina Intl. comprará un mínimo de dos cargas (con 190.000 barriles en cada carga) por mes..."*

El Gerente General de EP PETROECUADOR y el Vicepresidente de PETROCHINA International Company Limited, suscribieron el contrato 2010253 el 31 de agosto de 2010, con el objeto de comprar y vender crudo oriente y napo, con una vigencia de cuatro años desde la fecha de su celebración.

En los numerales 2.01 y 2.02 de la Cláusula Segunda.- Calidad, de los contratos antes señalados, se establece:

*"...2.01 La calidad del Crudo Oriente será aproximadamente veinticuatro grados (24.0°) API y uno punto cuatro por ciento (1.4%) de contenido de azufre en peso, y las características típicas que constan en el Anexo No. 2.- 2.02 La Calidad del Crudo Napo será aproximadamente diez y ocho a diez y nueve grados (18-19°) API y dos a dos punto dos por ciento (2,00 a 2,2%) de contenido de azufre en peso, y las características típicas que constan en el Anexo No. 2..."*

En el numeral 4.01, Cláusula Cuarta.- Ajustes de Precio por Calidad, del Anexo 1 de los contratos 2009433 y 2010253, se indica:

*Venturini*

*“...Para crudo oriente, el Comprador pagará al Vendedor un precio adicional de quince milésimas de dólar (US\$ 0.015), por Barril neto, sobre el precio básico por cada décima completa (0.1) de grado API en caso de que la gravedad del petróleo crudo recibido sea superior a 24.0 grados API. Igual valor será reconocido por el Vendedor al Comprador cuando la gravedad API del petróleo crudo entregado sea menor de 24.0 grados API.- El Vendedor reconocerá a favor del Comprador un descuento de cuatro milésimas de dólar (US\$ 0.004) por Barril de petróleo crudo en cada décima completa (0.1) de azufre en peso, cuando el petróleo crudo entregado tenga un contenido superior al uno cuatro décimas por ciento (1.4%) de azufre en peso. Igual valor concederá el Comprador cuando el petróleo recibido tenga un contenido menor a uno cuatro décimas por ciento (1.4%) de azufre en peso.- Para crudo Napo, el precio se incrementará / decrecerá en dos milésimas de dólar (US\$0,02152) por cada décima completa (0,1) de grado API por encima o debajo de la base de gravedad seca (API seco) a ser determinada dentro del rango entre 18 y 19 API, de la misma manera el precio se incrementará / decrecerá en cuatro milésimas de dólar (0,004\$) por cada décima completa de azufre de porcentaje en peso por encima o debajo del rango entre 2,00 y 2,20%...”*

Con oficio 005-GCE-DA3-CAB-2011 de 18 de enero de 2011, se solicitó al Subgerente de Comercio Internacional de EP PETROECUADOR, el detalle de las facturas emitidas con cargo a los contratos 2009433 y 2010253 suscritos entre PETROECUADOR (actual EP PETROECUADOR) y PETROCHINA International Company Limited.

El Subgerente de Comercio Internacional, con oficio 751-CCIN-OPE-2011 de 4 de febrero de 2011, entregó la documentación solicitada, en donde se observó que de 98 embarques equivalentes a 36 226 947 barriles de crudo oriente, el grado API tiene un promedio de 23,7°, por lo que PETROECUADOR reconoció a PETROCHINA International Company Limited, en concepto de Ajustes de Calidad en WTI, el valor de 2 448 009,26 USD y en azufre 136 868,95 USD. (Anexo 2)

Lo antes indicado, se presentó debido a que no se implementó parámetros de acuerdo a un estudio técnico del grado API del crudo oriente que determine las tendencias del mismo o a su vez por no considerar el promedio del grado API de los últimos seis meses de los embarques efectuados por PETROECUADOR, previo a la firma de los contratos 2009433 y 2010253 suscritos entre PETROECUADOR y PETROCHINA International Company Limited.

En los embarques de crudo napo, se encuentra determinado los parámetros del grado API, en los contratos 2009433 y 2010253 de acuerdo a los últimos embarques efectuados por PETROECUADOR (actual EP PETROECUADOR) a los diferentes compradores del crudo oriente.

*Vanderson af.*

El Jefe de Equipo de auditoría, con oficio 029-CGE-DA3-CAB-2011 de 13 de mayo de 2011, solicitó al Subgerente de Comercio Internacional de EP PETROECUADOR, los motivos por los que no se consideraron las estadísticas o tendencias de las exportaciones del Crudo Oriente de PETROECUADOR (actual EP PETROECUADOR) que fluctuaron en promedio entre 23 y 23,7 ° API y entre 1,50% y 1,60% de contenido de azufre, en respuesta, con oficio 3187-CCIN-2011 de 26 de mayo de 2011, señaló:

*"...Dentro del mercado hidrocarburífero internacional los crudos que se compran y venden poseen características típicas bajo las cuales se realiza la comercialización internacional, de esta manera, dentro de los informativos especializados del mercado internacional como son ARGUS (Anexo 1), PLATTS (Anexo No. 2) e inclusive el "Crude Oil Handbook" (Adjunto No. 3) presentan al Crudo Oriente con características típicas, de 24° API y 1,4% o 1,2% de azufre, pero no determinan ningún rango, situación que ha generado que el crudo oriente sea posesionado en el mercado internacional bajo las características antes señaladas.- Adicionalmente, debo señalar que todos los contratos de compra-venta de Crudo Oriente que ha suscrito EP PETROECUADOR desde sus inicios garantizan un API de 24° y 1,4% de contenido de azufre..."*

Sin embargo, no se consideró el contrato 2007075 de 17 de enero de 2007, realizado con otra empresa estatal y suscrito por el Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR y el Director de PDVSA Marketing Internacional, PMI, en nombre de PDVSA PETROLEO S.A. y que fue ratificado con Adenda al Contrato antes señalado el 16 de mayo de 2008, para la compra y venta de petróleo crudo, que en el numeral 2.01 de la Cláusula Segunda.- Calidad, establece:

*"...La calidad de los crudos a ser recibidos por PDVSA serán las siguientes:*

<i>Tipo Crudo</i>	<i>Grados API</i>	<i>% Azufre</i>
<i>Napo</i>	<i>18.0 a 19.0°</i>	<i>2,0 % a 2,2 %</i>
<i>Oriente</i>	<i>23.5°</i>	<i>1.5 %</i>

Adicionalmente, en el numeral 2.02 Ajustes por Calidad de la Cláusula antes señalada, establece:

*"...2.02 Ajustes por Calidad.- Crudo Oriente:- El precio se incrementará/decrecerá en quince milésimas de dólar (US\$0,015) por cada décima completa (0,1) de grado API hacia arriba o debajo de la base gravedad seca de API (API seco) a determinar, en relación a 23,5° grados API, así mismo, el precio se incrementará/decrecerá cuatro milésimas de dólar (US.\$ 0,004) por cada décima completa (0,1) del porcentaje en peso de azufre hacia arriba o debajo de la base de 1,5%..."*

*Ventisiete af.*

Los servidores de Comercio Internacional, no observaron lo establecido en el literal c), numeral 2.1, del Capítulo II.- Órganos de Contratación y Ámbito de Competencia, del Instructivo de Comercialización Externa de Hidrocarburos, Transporte Marítima e Inspección Independiente:

*"...La Gerencia de Comercio Internacional, que tiene como ámbito de competencia.- Formular y recomendar políticas de comercialización externa, con el objeto de optimizar los resultados económicos a través de la presencia directa en el exterior..."*

El representante del ex Gerente de EP PETROECUADOR, con comunicación de 8 de junio de 2011, en contestación al oficio 048-CGE-DA3-CAB-2011 de 30 de mayo de 2011, indicó:

*"... En primer lugar, y en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el Artículo 22 de su reglamento, mucho estimaré que la comunicación de resultados al Vicealmirante (...) sea, en concreto, por actos administrativos generados por su persona, distinguiendo cuando fue Presidente de PETROECUADOR y cuando fue Gerente General de EP PETROECUADOR.- En segundo lugar, como Usted anota, estos convenios son producto de una alianza estratégica entre empresas estatales petroleras, con intervención no solo de PETROECUADOR, sino también del Ministerio de Finanzas y del Banco de Desarrollo de China, por lo cual, conforme al Artículo 417 exceden los procedimientos de la legislación ecuatoriana..."*

El Subgerente de Comercio Internacional de EP PETROECUADOR, con oficio 4084-CCIN-2011 de 30 de junio de 2011, en contestación al oficio 035-CGE-DA3-CAB-2011 de 30 de mayo del mismo año, señaló:

*"...En la página 3 del Oficio de la referencia se señala que "...el grado API tiene un promedio de 23,7°, por lo que PETROECUADOR canceló a PETROCHINA International Company Limited, en concepto de Ajustes de calidad en WTI 2 448 009,26 USD y en azufre 136 868,95USD, debo aclarar que no existe evidencia de que EP PETROECUADOR haya facturado o cancelado por separado este monto, más bien los ajustes de calidad que se reflejan en las facturas demuestra el cumplimiento de una cláusula contractual la cual se considera ley para las partes.- Por otro lado, debo señalar que los estudios técnicos existentes son los que han determinado las características típicas de cada crudo de exportación, por tanto, realizar análisis de calidad semestralmente involucraría costos adicionales para la empresa y los cuales no modificarían las características con las que se conoce a los crudos ecuatorianos en el mercado internacional de hidrocarburos.- Adicionalmente, en lo relacionado al Contrato No. 2007075 de 17 de enero de 2007, que se mantiene suscrito entre PETROECUADOR y PDVSA S.A. este contrato se encuentra enmarcado en un acuerdo Bilateral entre naciones además de una Alianza Estratégica y bajo un acuerdo de Convenio de Intercambio, instrumentos internacionales que se suscriben para dar cumplimiento a*

*(Vinculado a)*



*acuerdos de las más altas autoridades de las naciones, por tanto, no se lo puede considerar como un contrato comercial en su totalidad, como son los contratos a los que nos referíamos en el Oficio No. 3187-CCIN-2011 de 26 de mayo de 2011...”*

La Coordinadora de Comercialización de EP PETROECUADOR, con oficio 04297-CCIN-COM-2011 de 8 de julio de 2011, en contestación al oficio 073-CGE-DA3-CAB-2011 de 27 de junio del mismo año, en la parte pertinente, señaló:

*“...debo señalar que los estudios técnicos existentes son los que han determinado las características típicas de cada crudo de exportación, adicionalmente debo manifestar que los informativos internacionales como ARGUS (Anexo 1) en sus reportes de características de los crudos muestra a los crudos ecuatorianos como se detalla a continuación:*

	API GRAVITY	%SULPHUR
Napo	18,5	2,00
Oriente	24,0	1,40

*Además no corresponde a esta Subgerencia realizar ningún cambio en las especificaciones de los crudos ya que este tema es manejado por la Secretaría de Hidrocarburos, por tanto, realizar análisis de calidad semestralmente involucraría costos adicionales para la empresa y los cuales no modificarían las características con las que se conoce a los crudos ecuatorianos en el mercado internacional de hidrocarburos.- En lo relacionado al contrato No. 2007075 de 17 de enero de 2007, que se mantiene suscrito entre PETROECUADOR y PDVSA S.A. este contrato se encuentra enmarcado en un Acuerdo Bilateral entre naciones además de una Alianza Estratégica y bajo un acuerdo de Convenio de Intercambio, Instrumentos internacionales que se suscriben para dar cumplimiento a acuerdos de las más altas autoridades de las naciones, por tanto, no se lo puede considerar como un contrato comercial en su totalidad, como son los contratos a los que nos referíamos en el Oficio No. 3187-CCIN-2011 de 26 de mayo de 2011.- Por otro lado me permito mencionar lo establecido en el Registro Oficial No.170 en su numeral 799, Decreta en sus Artículos No. 1, 2, 3, 4, y específicamente en el No. 5 “Los Convenios de Alianza Estratégica, así como los contratos derivados de éstos, serán administrados por PETROECUADOR, independientemente de los órganos que establecieron las partes.- PETROECUADOR adoptará las medidas necesarias a fin de que los Convenios de Alianza Estratégica y los contratos derivados de éstos se cumplan de conformidad con los objetivos y plazos señalados en cada caso.- El órgano administrativo de la alianza estratégica dictará las disposiciones que fueren necesarias para la administración de los contratos derivados de los convenios respectivos...”*

El Acuerdo de Cooperación en el Sector Hidrocarburífero entre el Ministerio de Minas y Petróleos de la República del Ecuador y la Comisión Estatal de Desarrollo y Reforma de la República Popular de China, suscrito el 20 de noviembre de 2007, en el artículo 2 Órganos Competentes, en la parte pertinente, establece:

*“...las Partes, velarán porque los actos y contratos, se ejecuten y suscriban por quienes estén legitimados para ello, conforme a sus respectivos Estatutos y ordenamientos jurídicos...”*

*Ventura*

El Convenio de Alianza Estratégica 2009016 entre la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador- PETROECUADOR y PETROCHINA INTERNATIONAL CO. LTDA., suscrito el 27 de enero de 2009, en la Cláusula Segunda.- Sometimiento a las Leyes, establece:

*"...Los Convenios Específicos que se deriven del Presente Convenio Macro, se registrarán por la normativa interna vigente en el país y en el Sistema PETROECUADOR..."*

Adicionalmente, en la Cláusula Décima.- Domicilio y la Ley Aplicable, numeral 10.1 de los contratos 2009433 y 2010253, establece:

*"...Todos los aspectos relacionados con la validez, interpretación y/o desarrollo de este Contrato, se registrarán exclusivamente por las leyes de la República del Ecuador..."*

La Gerente de Comercio Internacional, encargada, de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, con oficio 09130-ICIN-2012 de 29 febrero de 2012, posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, indicó:

*"...Parametrización de los grados API en el Crudo Oriente.- (...) Debo indicar que éste particular ya fue explicado en oficio No. 3187 y 4084-CCIN-2011, documentos remitidos al equipo de auditoría, en los cuales entre otros aspectos se manifestó que no existe evidencia de que se haya reconocido ningún valor adicional por este concepto, más bien estos valores son calculados conforme la aplicación de cláusulas contractuales.- Adicionalmente, luego de verificar la calidad de los cargamentos de Crudo Oriente correspondientes al año 2011, correspondientes a los contratos 2009433 y 2010253, consideramos que se ha sesgado la información puesto que una vez verificado el año 2011, la calidad del Crudo Oriente en promedio se ubica en los 24° API, conforme puede verificar (...).- Por tanto, para el contrato 2009433 el promedio de API de los cargamentos entregados en el año 2011 se encuentra en 24° para el Crudo Oriente y 19,1° para el Crudo Napo y para el contrato 2010253 el promedio de API de los cargamentos entregados en el año 2011 se encuentra en 23,9° para el Crudo Oriente y 19,2 para el Crudo Napo (...) Es necesario indicar que la calidad de los crudos ecuatorianos, no es manejada por la Gerencia de Comercio Internacional, debido a que la misma se la encuentra determinada a nivel internacional en los informativos internacional como PLATT'S, ARGUS y el HANDBOOK, informativos en los que se señala claramente que el crudo Oriente posee 24° API y 1,4% de azufre en ARGUS y PLATT'S y 1,2% en el HANDBOOK, conforme se detalla en el siguiente cuadro (...).- Es decir, a la Gerencia de Comercio Internacional le corresponde realizar lo que establece el Procedimiento de Comercialización Internacional que en su parte pertinente señala: "...La Comercialización Externa de Hidrocarburos, comprende la compra-venta de hidrocarburos; el transporte marítimo; inspección independiente, servicios especializados de información del mercado petrolero; y servicios de empresas calificadoras de riesgos. ", más no es de su competencia realizar estudios de tendencias de la calidad del crudo que se exporta.- Adicionalmente, la calidad final del crudo de exportación, es factible conocerla solamente el momento que se carga el producto, ya que son determinadas en los tanques de tierra a través*

*(Gerente)*

*de exámenes de laboratorio a cargo de la Gerencia de Transporte y Almacenamiento y las inspectoras independientes que se encuentran presentes al momento de la carga. En conclusión la Gerencia de Comercio Internacional conoce la calidad de API y azufre que se entregó, una vez remitidos los documentos de embarque por parte de la Gerencia de Transporte y Almacenamiento, en los cuales consta la calidad de crudo embarcada.- Debemos señalar además, que por la operatividad y oportunidad de la comercialización internacional, las ventas de crudo se realizan con anticipación al día efectivo del embarque, debido a situaciones logísticas y de operatividad de las cargas, es decir, cuando se vende el crudo simplemente se establecen características típicas y el momento del embarque se ajustan las calidades a lo efectivamente entregado, por lo que realizar un estudio técnico con el crudo que se tiene al momento de cada contratación generarían esfuerzos y recursos adicionales que no se justificarían para cada venta, ratificando nuevamente el hecho de que las especificaciones de los crudos ya están definidas...”*

Durante el periodo sujeto a análisis se realizaron 98 embarques equivalentes a 36 226 947 barriles de crudo oriente, con un grado API que tenía un promedio de 23,7°, situación por la que se reconoció por concepto de ajustes de calidad en API y azufre, debido a que en los contratos 2009433 y 2010253, en el numeral 4.01, Cláusula Cuarta del Anexo 1, se establece que para crudo oriente, el Comprador pagará al Vendedor un precio adicional de quince milésimas de dólar (US\$ 0.015), por barril neto, sobre el precio básico por cada décima completa (0.1) de grado API en caso de que la gravedad del petróleo crudo recibido sea superior a 24.0 grados API. Igual valor será reconocido por el Vendedor al Comprador cuando la gravedad API del petróleo crudo entregado sea menor de 24.0 grados API y el Vendedor reconocerá a favor del Comprador un descuento de cuatro milésimas de dólar (US\$ 0.004) por barril de petróleo crudo en cada décima completa (0.1) de azufre en peso, cuando el petróleo crudo entregado tenga un contenido superior al uno cuatro décimas por ciento (1.4%) de azufre en peso. Igual valor concederá el Comprador cuando el petróleo recibido tenga un contenido menor a uno cuatro décimas por ciento (1.4%) de azufre en peso. Para crudo napo, el precio se incrementará o decrecerá en dos milésimas de dólar (US\$0,02152) por cada décima completa (0,1) de grado API por encima o debajo de la base de gravedad seca (API seco) a ser determinada dentro del rango entre 18 y 19 API, de la misma manera, el precio se incrementará / decrecerá en cuatro milésimas de dólar (0,004\$) por cada décima completa de azufre de porcentaje en peso por encima o debajo del rango entre 2,00 y 2,20%.

Cabe mencionar, que existen negociaciones que PETROECUADOR realizó con otra empresa estatal, en donde no fue imperativo reconocer que el crudo oriente a nivel internacional se lo conoce como de 24° API como lo indican los informativos PLATT'S,

*Buenos días y am...*

ARGUS y HANDBOOK, debido que al momento de negociar el crudo oriente se estableció que el precio se incrementará o decrecerá en quince milésimas de dólar (US\$0,015) por cada décima completa (0,1) de grado API hacia arriba o debajo de la base gravedad en relación a 23,5° grados API, Así mismo, el precio se incrementará/decrecerá cuatro milésimas de dólar (US.\$ 0,004) por cada décima completa (0,1) del porcentaje en peso de azufre hacia arriba o debajo de la base de 1,5%.

En consideración a lo antes indicado, el criterio de auditoría se mantiene ya que se pueden establecer rangos o parámetros como en el caso del crudo napo que se lo establece en 19° en los informativos internacionales, sin embargo al momento de negociarlo se lo establece en el rango de 18° -19°, lo que permite evitar reconocer ajustes por calidad en API y azufre.

### **Conclusión**

Por no establecer parámetros o de acuerdo al promedio del grado API de los embarques del crudo Oriente previo a la suscripción de los contratos 2009433 y 2010253 entre PETROECUADOR (EP PETROECUADOR) y PETROCHINA International Company Limited, PETROECUADOR reconoció por concepto de ajustes de calidad en WTI y azufre 2 584 878,21 USD.

### **Recomendación**

#### **Al Gerente General de EP PETROECUADOR**

2. Dispondrá al Gerente de Comercio Internacional, que previo la suscripción de los contratos, realice un estudio técnico para determinación de las tendencias o promedios del grado API de los embarques de crudo oriente y establecer los parámetros del mismo.

#### **Determinación de los premios para el contrato 2009433**

El Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR, (actual EP PETROECUADOR), con oficio 331-PEP-2009 de 15 de julio de 2009, puso en conocimiento del Ministro de Minas y Petróleos como Presidente del Directorio de PETROECUADOR, lo siguiente:

*"...se instruya si el país requiere que esta Empresa adelante las negociaciones de un pago anticipado con venta de petróleo propuesto por parte de la Empresa Estatal PETROCHINA por el valor de US\$ 500 millones con los siguientes condicionantes:- Monto: US\$ 500.000.000,00.- Tasa de interés: 8,25%.- Plazo Meses: 12 .- N° Cargamentos crudo: 10.- Barriles/cargamento:*

*(Barrantes y cols)*



360.000.- Amortización/barril: 6,30\$.- Destino crudo: Libre.- Ante los requerimientos de las autoridades económicas del país, dados a esta empresa a través de los correos electrónicos (...), se solicitó a PETROCHINA incrementar el anticipo a 1.000 millones de dólares; ante lo cual la mencionada empresa nos envió una nueva propuesta (...), bajo las siguientes condiciones:- Monto: 1.000 millones de dólares.- Tasa de Interés: 8.25%.- Cargamentos 9 de Oriente y 2 de Napo.- Fórmula precio: WTI-diferencial argus+premio-k.- WTI: West Texas Intermediate.- K: x/número de barriles, x=amortización mensual.- Para analizar esta propuesta, PETROECUADOR convocó a respectivas reuniones a diferentes representantes de Ministerios afines al área económica, como son : (...) del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, así como al Subsecretario de Crédito Público del Ministerio de Finanzas, (...) y al Delegado del Ministerio de Minas y Petróleos y del Ministerio de Coordinación de Sectores Estratégicos (...)- En base de los análisis consensuados entre PETROECUADOR y los demás representantes anteriormente mencionados, PETROECUADOR, emitió su contrapropuesta bajo los siguientes términos: monto: 500.000.000,00.- Cargamentos: Cinco (5) de crudo ecuatoriano.- Tasa de interés: 6%.- premio: US\$1,25 por barril.- Duración: 2 años.- Posteriormente, los días 30 de junio y 1 de julio de 2009 se mantuvieron reuniones entre PETROECUADOR, los señores Delegados de su Ministerio y el Representante de PETROCHINA, empresa que expuso su nueva oferta con las siguientes alternativas:

PROPUESTA PETROCHINA			
LOTES/MES	TASA	MMUS\$	PREMIO
360.000 BLS C/U			US\$/BL
LOTES 11	7,25%	1.300	1,0
LOTES 10	7,50%	1.000	0,8
LOTES 9	7,75%	750	0,6
LOTES 8	8,00%	500	0,4

Una vez que se dialogó internamente entre los Funcionarios de PETROECUADOR y los señores Delegados del Ministerio de Coordinación de Política Económica, se presentó a la Compañía el siguiente esquema:

PROPUESTA PETROECUADOR			
LOTES/MES	TASA	MMUS\$	PREMIO
360.000 BLS C/U			US\$/BL
LOTES 7	7%	1.000	1,25

Después de varias discusiones se llegó al siguiente acuerdo preliminar sujeto a la autorización de las autoridades respectivas de las partes:

ACUERDO			
LOTES/MES	TASA	MMUS\$	PREMIO
360.000 BLS C/U			US\$/BL
6 LOTES C. ORIENTE	7,25%	1.000	1,25
2 LOTES C. NAPO	7,25%		1,30
DURANTE 2 AÑOS			

El 7 de julio de 2009 la empresa Estatal PETROCHINA, confirmó su aceptación, por escrito,..., bajo los siguientes términos, dentro del marco del Acuerdo de Alianza Estratégica que mantienen las dos Empresas Estatales, cuyos términos principales son los siguientes:- Monto del Prepago: UN BILLON (sic) DE DÓLARES (US\$ 1.000'000.000,00).- Duración del contrato: 24 meses iniciando el 1 de agosto de 2009; 31 de julio de 2009.- Fecha tentativa de prepago: Pago sujeto a que todos los términos comerciales

*Enunciado y los conf.*

y documentos han sido acordados y formalizados con la respectiva emisión de la correspondiente factura por parte de PETROECUADOR.- Tasa de interés: 7.25%. - Premio: Crudo Oriente US\$1.25 y Napo US\$1.30.- Cargos Mensuales: Seis de crudo Oriente y dos de Napo.- Fórmula de precio: WTI-promedio de diferencial (Argus+Platt's)+premio-K.- Donde: WTI; West Texas Intermediate.- K: X/número de barriles X amortización mensual.- Destino Crudo: Libre.- Mediante oficio No. 28-CAD-PCS-2009, PETROECUADOR del 8 de julio de 2009, cuya copia adjunto, se solicitó al señor Ministro de Coordinación de la Política Económica, se nos instruya, si el país requiere de un pago anticipado de venta de petróleo propuesto por parte de la Empresa Estatal PETROCHINA por el valor de US\$ 1.000 millones, dentro del Convenio vigente de Alianza Estratégica suscrito entre PETROECUADOR y PETROCHINA bajo el siguiente esquema preliminar acordado por las partes, sujeto a la aprobación de las respectivas autoridades de ambas empresas: .-

LOTES/MES	TASA	MMUS\$	PREMIO
360.000 BLS C/U			US\$/BL
6 LOTES C. ORIENTE	7,25%	1.000	1,25
2 LOTES C. NAPO	7,25%		1,30
DURANTE 2 AÑOS			

Monto del prepago: UN BILLON (sic) DE DÓLARES (US\$ 1.000'000.000,00).- Duración contrato: 24 meses iniciando el 1 de agosto 2009.- 31 de julio de 2009.- Fecha Tentativa de Prepago: Pago sujeto a que todos los términos comerciales y documentos han sido acordados y formalizados con la respectiva emisión de la correspondiente factura por parte de PETROECUADOR.- Tasa interés: 7.25% .- Premio Crudo: Oriente US\$ 1.25 y Napo US\$ 1.30.- Cargos Mensuales: Seis de crudo Oriente y dos de Napo.- Destino: Libre.- Fórmula de precio: WTI-promedio de diferencial (Argus+Platt's) + premio-K.- Donde: WTI: West Texas Intermediate.- K: X / número de barriles, X=amortización mensual.- El Ministerio de la Coordinación Económica mediante Oficio No.576-DM-MCPE-2009, dio su conformidad y aceptación con los términos y condiciones comerciales y financieras establecidas para esta operación, detalladas en el Oficio No. 28-CAD-PCS-2009 de PETROECUADOR.-Cabe indicar que para materializar esta transacción solicitada por el Gobierno, PETROECUADOR lo haría dentro del marco de Alianza Estratégica que mantenemos con la mencionada empresa, así como las siguientes normativas y requerimientos:- 1. Instructivo para la Comercialización Externa de Hidrocarburos, Transporte Marítimo, Inspección Independiente.- 2. Resolución No. 22-DIR-2007-03-09 del Directorio de PETROECUADOR, que estipula que dentro de una concepción estratégica táctica que se considere la comercialización de petróleo y derivados con consumidores finales, dando preferencia a las Empresas Estatales.- 3. Requerimientos de las autoridades económicas del país..."

Los Miembros del Directorio de PETROECUADOR, en conocimiento del oficio 331-PEP-2009 de 15 de julio de 2009 y previo a resolver lo que corresponda solicitaron, lo siguiente:

"...previo a resolver lo que corresponda, solicita al Ministerio de Finanzas que prepare un análisis técnico sobre este mecanismo financiero para la negociación. De igual forma se solicita a la Procuraduría de Petroecuador, un informe legal que incluya el pronunciamiento de la Asesoría Jurídica de la  
(Brenta y casto a/)

*Presidencia de la República. Estos informes deberán ser presentados a los Miembros del Directorio, previo a la sesión de este Órgano a efectuarse el 20 de julio del 2009...*

La Ministra de Finanzas, encargada, con oficio 618-SCM-MF-2009 de 20 de julio de 2009, señaló:

*"...El Ministerio de Finanzas ha estimado los impactos fiscales correspondientes que son presentados a continuación:.- El análisis se centra en el pedido que inicia el mes de agosto de 2009 y concluye en julio 2011. .- El volumen negociado para la venta de crudo con prepago es de 96.000 barriles diarios, lo que significa un volumen total de 69,12 millones barriles de crudo, que en el plazo establecido (24 meses) se comprometería Petroecuador a vender a Petrochina. .- En términos monetarios significa que Petrochina anticiparía un valor de USD 1.000.000.000 (pago a realizarse el 31 de julio de 2009) y se descontará mensualmente un valor de USD 44.886.000,00, por tanto el valor efectivo bruto que recibiría el Estado posterior al pago del anticipo sería de USD 2.466.000, es decir USD 102.750.000 mensuales.- En las condiciones de la propuesta también se establece el libre destino del crudo exportado, situación que debe ser revisada debido a que puede darse un proceso de arbitraje, es decir, el crudo ecuatoriano entregado a Petrochina puede ser revendido en el mercado internacional con el objetivo de generar ganancias extraordinarias para la Empresa Petrolera China, por lo que se solicita al Directorio de Petroecuador instruya a quien corresponda realice las gestiones necesarias para la revisión de esta condición.- Por otra parte, dada la naturaleza jurídica y comercial de la operación propuesta por Petroecuador, se estima que el contrato entre esta empresa y Petrochina debe plantear condiciones comerciales con obligaciones específicas entre las partes, fijando el valor mensual descontado con cargo al anticipo entregado y establecido las condiciones de premio y descuento al precio del crudo ecuatoriano.- Por lo expuesto y en vista de la restricción actual de liquidez y crédito como efecto de la crisis económica internacional, los resultados de esta transacción permitirán disponer de forma inmediata de una reserva de liquidez en la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional, por lo que se considera una operación alternativa para la generación de recursos, en virtud de lo cual el Ministerio de Finanzas estima conveniente el mecanismo presentado por Petroecuador y aceptado por el Ministerio de Coordinación de la Política Económica mediante el oficio No. 576-DM-MCPE-2009..."*

El Procurador General de PETROECUADOR, con oficio 294-PRO-A-2009 de 20 de julio de 2009, dirigido al Presidente y Miembros del Directorio de PETROECUADOR (actual EP PETROECUADOR), indicó el siguiente criterio:

*"...Sobre la base de los antecedentes y normativa expuesta, esta Procuraduría considera que es procedente realizar la venta de crudo de manera anticipada, ya que ésta es una transacción netamente comercial que no compromete deuda pública, por lo que un contrato en este sentido sería totalmente válido; y, por otro lado considero que el crudo que va a ser comercializado por la empresa PETROCHINA debe realizarse de una manera que no afecte el mercado internacional de PETROECUADOR..."*

*Brenth y cinco el*

Los Miembros del Directorio de PETROECUADOR, con Resolución 42-DIR-2009 de 20 de julio de 2009, ante los antecedentes indicados, resolvieron:

*“... Con estos antecedentes, así como de las exposiciones realizadas en sesión por parte del Ministro Coordinador de la Política Económica, Ministra de Finanzas y Procurador de PETROECUADOR, el Directorio resuelve autorizar a PETROECUADOR la culminación de la negociación con la Empresa Estatal PETROCHINA y la celebración de un Contrato Comercial de Compra y Venta de Crudo Oriente y Crudo Napo que incluye un pago anticipado parcial, por parte de la Empresa Estatal PETROCHINA, buscando los mejores intereses para el país y de PETROECUADOR.- Recomendación: .- Que PETROECUADOR en el marco de las negociaciones con la Empresa Estatal PETROCHINA, logre que el destino final del crudo ecuatoriano no afecte el mercado natural de PETROECUADOR en la costa americana del Pacífico Sur...”*

El Gerente de Comercio Internacional de PETROECUADOR, con memorando 2750-GCI-COM-2009 de 22 de julio de 2009, solicitó a los Miembros del Consejo de Administración de PETROECUADOR la autorización para que el Presidente Ejecutivo suscriba el contrato para la Compra Venta de Petróleo Crudo entre la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR y PETROCHINA International Company Limited.

El Procurador General de PETROECUADOR, con memorando 1017-PRO-A-2009 de 22 de julio de 2009, emitió el siguiente criterio:

*“... Sobre la base de los antecedentes y normativa expuesta, esta Procuraduría considera que una vez autorizada la transacción comercial por parte del Directorio de PETROECUADOR, conforme consta especificado en el Memorando No. 247-CAD-PCS-2009, y en virtud de las facultades previstas en el Instructivo para la Comercialización Externa de Hidrocarburos, Transporte Marítimo, e Inspección Independiente, le compete al Consejo de Administración aprobar la contratación directa con la Empresa Estatal PETROCHINA INTERNATIONAL CO. LTD.; y autorizar al señor Presidente Ejecutivo, la suscripción del respectivo contrato.- Sobre los asuntos de carácter técnico y económico esta Procuraduría no se pronuncia por no ser de su competencia...”*

El Gerente de Comercio Internacional de PETROECUADOR, con memorando 2779-GCI-2009 de 23 de julio de 2009, como alcance al oficio antes citado, presentó el informe detallado sobre la negociación del contrato Modalidad Prepago con la Estatal PETROCHINA, con la finalidad de que sirva de sustento para la autorización al Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR de la suscripción del contrato de Compra-Venta de Petróleo Crudo, entre la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador,  
*(Brinto y seis af.)*



PETROECUADOR y PETROCHINA International Company Limited, que en la parte pertinente del Análisis de la Transacción Comercial, indicó:

*“...Como complemento a la negociación, además de las trascendentales razones por las que el Gobierno Nacional ha solicitado a esta Administración que las materialice dada la importancia que reviste la continuación de la inversión en la obra pública e infraestructura emprendida por el actual Gobierno, comercialmente es también ventajosa para el país, considerando que el precio acordado constituye una mejora, superior al US\$ 1,08 que fue el mejor premio que rigió en los últimos 11 meses de los contratos a plazo que están por fenecer. Según el análisis de sensibilidad realizada, para esta operación, por cada variación de 10 centavos en el premio obtenido por barril de crudo, el ingreso por concepto de venta para esta operación varía en US\$ 6.9 millones (96.000 bls/día x 30 días x US\$0,10)...”*

El memorando antes indicado, sirvió para solicitar a los Miembros del Consejo de Administración de PETROECUADOR, la autorización para la contratación directa, en los siguientes términos:

*“...Por lo antes expuesto solicito a ustedes señores Miembros del Consejo de Administración la autorización para que el señor Presidente Ejecutivo proceda a la suscripción del “CONTRATO COMPRA-VENTA DE PETRÓLEO CRUDO ENTRE LA EMPRESA ESTATAL PETRÓLEOS DEL ECUADOR, PETROECUADOR Y PETROCHINA INTERNATIONAL COMPANY LIMITED” y autorice la contratación directa con la Estatal PETROCHINA...”*

Los Miembros del Consejo de Administración de PETROECUADOR, en sesión efectuada el día jueves 23 de julio de 2009, con Resolución 185-CAD-2009 de la misma fecha, resolvieron:

*“...El Consejo de Administración en conocimiento de los Memorandos Nos. 2750-GCI-COM-2009 del 2009-07-22 y 2279-GCI-2009 del 2009-07-23; el criterio legal constante en Memorado No. 1017-PRO-A-2009 del 2009-07-22; de conformidad con el numeral 4 de las Normas Generales; el numeral 2.1 literal a) y el numeral 6.1, literal d), Capítulo VI del Instructivo de Comercialización Externa de Hidrocarburos, Transporte Marítimo e Inspección Independiente, resuelve autorizar al Presidente Ejecutivo suscriba el Contrato de compra venta de petróleo crudo entre PETROECUADOR y PETROCHINA INTERNATIONAL CO.LTD...”*

El Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR y el Representante Legal de PETROCHINA International Company Limited, suscribieron el 23 de julio de 2009, el contrato 2009433 para la compra venta de petróleo crudo que consiste en 8 lotes por mes de 6 cargamentos de 360 000 bls. de Crudo oriente y 2 cargamentos de 360 000 bls. de Crudo napo cada uno, por el período de veinticuatro meses, definiendo los premios para toda la vigencia del Contrato en 1,25 USD y 1,30 USD por barril, para los

*(Barril y siete)*

Crudos oriente y napo, respectivamente, que multiplicado por la cantidad de barriles entregados a PETROCHINA International Company Limited, desde agosto de 2009 hasta el 25 de noviembre de 2010, equivale a 34 436 122,40 bls. de Crudo Oriente y 12 574 184,63 bls de Crudo Napo, PETROECUADOR recibió por concepto de premios 59 391 593,02 USD.

Con oficio 013 y 020-CGE-DA3-CAB-2011 de 4 y 29 de marzo de 2011, respectivamente, se solicitó e insistió al Subgerente de Comercio Internacional copia certificada de los estudios técnicos que sirvieron de base para la determinación de los premios fijos durante la vigencia del contrato 2009433 de 23 de julio de 2009, el cual con oficio 2317-CCIN-COM-2011 de 18 de abril de 2011, presentó una serie de oficios y memorandos sin que consten los estudios técnicos, económicos y comerciales que respaldaron los premios determinados en el contrato antes indicado.

PETROECUADOR (actual EP PETROECUADOR), en el mismo período de negociación con la empresa estatal PETROCHINA International Company Limited y ejecución del contrato, se encontraba presentando posturas para la compra de los crudos oriente y napo que fueron retenidos a la empresa PERENCO por deudas no canceladas, por aplicación de la Ley 2006-42.

La indicada Ley trata sobre la participación del Estado en los excedentes de los precios de venta de petróleo, no pactados o previstos, para lo cual PETROECUADOR, instauró los juicios coactivos 003-2009-RYC y 004-2009-RYC para los crudos oriente y napo, respectivamente.

El Juzgado de Coactivas de la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR, con providencias de 15 de julio de 2009, remató 360 000 bls. de Crudo oriente y 360 000 bls. de Crudo napo en condiciones FOB Balao-Esmeraldas, con ventana de carga del 16 al 18 de septiembre de 2009, con las mismas especificaciones de calidad negociadas con PETROCHINA International Company Limited, que en el numeral quinto referente al precio del Crudo oriente, señala:

*"...La fórmula a ser aplicada para valorar el embarque es: promedio de las publicaciones del WTI PLATT'S primera línea correspondiente al mes del conocimiento de embarque, menos el promedio de los diferenciales para Crudo Oriente publicados por PLATT'S y ARGUS durante el mes de embarque, más un premio base de US\$ 1,96 por barril..."*

*(Ene. n.º y ab. e.)*



Para el Crudo napo, señala:

*“...La fórmula a ser aplicada para valorar el embarque es: promedio de las publicaciones del WTI Platt’S primera línea correspondiente al mes del conocimiento de embarque, menos el promedio de los diferenciales para Crudo Oriente publicados por PLATT’S y ARGUS durante el mes de embarque, más un premio base de US\$ 2,14 por barril...”*

En las posturas antes indicadas, en la parte pertinente se señala que las mismas no podrán ser menores a las que PETROECUADOR comercializa actualmente su crudo en los mercados internacionales.

El Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR, el 26 de agosto de 2009, presentó las posturas, en relación a los avisos de remate de los Crudos oriente y napo que corresponden al Tercer Remate de los Juicios Coactivos N° 003-2009-RYC y 004-2009-RYC en contra de la compañía PERENCO Ecuador Limited, publicado en la prensa nacional los días 17, 30 de julio y 13 de agosto de 2009, para la compra de dos embarques de 360 000 bls. cada uno de Crudo oriente y napo, respectivamente, en la parte pertinente de la postura para el Crudo oriente, indica:

*“...En cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 del Aviso de Remate, el precio que PETROECUADOR oferta para el cargo de Crudo Oriente, es el siguiente:- Un cargo de 360.000 barriles de Crudo Oriente, con ventana de carga septiembre 16-18/2009, PRECIO US\$ 14’455.201,00 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS UN 00/100 DÓLARES)...”*

En el caso del Crudo napo, señala:

*“...En cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 del Aviso de Remate, el precio que PETROECUADOR oferta para el cargo de Crudo Napo, es el siguiente:- Un cargo de 360.000 barriles de Crudo Napo, con ventana de carga septiembre 16-18/2009, PRECIO US\$ 13’975.201,00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS UN 00/100 DÓLARES)...”*

El Gerente de Comercio Internacional de PETROECUADOR, en el análisis de la Transacción Comercial, según consta en memorando 2779-GCI-2009 de 23 de julio de 2009, informó a los Miembros del Consejo de Administración que comercialmente la negociación es ventajosa para el país, considerando que el precio acordado constituye una mejora, superior al 1,08 USD que fue el mejor premio que rigió en los últimos 11 meses, sin tomar en cuenta las posturas antes indicadas que fueron presentadas por el Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR para la compra del crudo de la compañía PERENCO Ecuador Limited, en los que se negociaron los premios en

*Granda y morales ca.*

1,96 USD y 2,14 USD, para los Crudos oriente y napo, respectivamente, el 15 de julio de 2009, por lo que PETROECUADOR debió considerar los indicados premios para la negociación con PETROCHINA, en consecuencia PETROECUADOR (actual EP PETROECUADOR) dejó de percibir 34 453 836,65 USD, que resulta de la diferencia entre el premio pagado por PETROECUADOR por el crudo de PERENCO de 1,96 USD y el premio cobrado a PETROCHINA International Company Limited de 1,25 USD, desde el 2 de agosto de 2009 hasta el 25 de noviembre de 2010, fecha del alcance de este examen. (Anexos 2 y 3).

Adicionalmente, en el informe antes indicado, no se consideró lo estipulado en el Contrato de Compra Venta de petróleo crudo 2007075 de 17 de enero de 2007, suscrito entre PETROECUADOR y PDVSA MARKETING INTERNATIONAL, (en nombre de PDVSA PETRÓLEO S.A.), en el que se conformó el Comité de Intercambio, el cual está integrado por servidores de PETROECUADOR y PDVSA, siendo integrante del mismo el Gerente de Comercio Internacional, Miembros que son responsables de analizar los aspectos volumétricos, comerciales y operativos del contrato suscrito entre las dos empresas estatales.

El Jefe de Equipo de auditoría verificó que los Miembros del Comité antes señalado, en reunión de 19 y 20 de marzo de 2009, con Minuta 24, realizaron la valoración del crudo oriente estableciéndose los premios de la siguiente manera:

*“...Para los siguientes meses la prima que ofrece PDVSA es la siguiente:-  
Marzo: 1,65US\$/bbl.- Abril: 1,85 US\$/bbl; Mayo: 1,89 US\$/bbl; Junio:  
1,90US\$/bbl...”*

En Minuta 26, establecieron la valoración del crudo oriente para el mes de julio de 2009, bajo la siguiente fórmula:

*“...Julio: Oriente FOB (Esmeraldas): WTI ARGUS – 7,19 USD/BBL+ 2.20  
US\$/BBL...”*

PETROECUADOR (actual EP PETROECUADOR), negoció con PDVSA, para el crudo oriente con un premio mejor que el considerado para la negociación con PETROCHINA.

El Gerente de Comercio Internacional y Jefe de Comercialización de PETROECUADOR no observaron lo establecido en el Capítulo II.- Órganos de Contratación y Ámbito de Competencia, literal c), numeral 2.1, del Instructivo de Comercialización Externa de Hidrocarburos, Transporte Marítimo e Inspección Independiente.

*Por cuenta propia*

*“...La Gerencia de Comercio Internacional, que tiene como ámbito de competencia:- Formular y recomendar políticas de comercialización externa, con el objeto de optimizar los resultados económicos a través de la presencia directa en el exterior...”*

Además lo establecido en el Capítulo IX.- De la Política de Precios en la Compra-Venta de Hidrocarburos, numerales 9.1.- Objetivos Generales para la Venta de Hidrocarburos, literal a) y 9.3.4.- Premio:

*“...a) Obtener los mejores precios del mercado internacional para su hidrocarburo...-...9.3.4 Es un valor constitutivo del precio que se agrega a la fórmula y se obtiene por efecto de la competencia entre las empresas que participan en la venta de hidrocarburos, el mayor Premio ofrecido permite al vendedor la selección de la oferta más favorable...”*

El representante del ex Gerente de EP PETROECUADOR, con comunicación de 8 de junio de 2011, en contestación al oficio 048-CGE-DA3-CAB-2011 de 30 de mayo de 2011, indicó que los convenios son producto de una alianza estratégica entre empresas estatales petroleras, con intervención no solo de PETROECUADOR, sino también del Ministerio de Finanzas y del Banco de Desarrollo de China, por lo cual, conforme al Artículo 417 exceden los procedimientos de la legislación ecuatoriana.

El Subgerente de Comercio Internacional de EP PETROECUADOR, con oficio 3771-CCIN-2011 de 20 de junio de 2011, en contestación al oficio 47-CGE-DA3-CAB-2011 de 31 de mayo de 2011, señaló:

*“...- Los procesos realizados por la Subgerencia de Comercio Internacional se rigen por la “Normativa de Procesos de la EP PETROECUADOR”, en su “Procedimiento de Comercialización Internacional”; a diferencia de un proceso de Remate que se encuentra enmarcado en el “Código de Procedimiento Civil” en su Sección 30, “De la Jurisdicción Coactiva”.- - Las negociaciones mencionadas en su Oficio, es decir el Contrato de venta de Crudo 2009433 y el proceso de Remate fueron procesos llevados a cabo en distintas fechas y contienen volúmenes de entrega diferentes. Por un lado el Contrato fue suscrito el 23 de julio de 2009, para entregas de crudo tanto Oriente como Napo en el lapso de dos años, el proceso de Remate ofertó un cargamento de Crudo oriente y uno de Crudo Napo, llevado a cabo el aviso con providencias de julio de 2009 para ventanas de entrega en septiembre de 2009. Es necesario informar que un Contrato de Compra-Venta de Crudo, difiere de un proceso de remate; empezando por el manejo de dichos procesos, el primero es realizado por la Subgerencia de Comercio Internacional con las aprobaciones pertinentes del área de Procuraduría, Gerencia de Comercialización, Gerencia General, y otras áreas de competencia, iniciando con venta de cargamentos de Crudo según las disponibilidades de EP PETROECUADOR, destinado a compañías en este caso Empresas Estatales amparadas bajo la suscripción de Alianzas*

*Benavente y s.m.c.*

Estratégicas y Convenios previos; el segundo proceso es manejado por el Juzgado de Coactivas de la EP PETROECUADOR sobre cargamentos a ser rematados, mismos en los que puedan ofertar cualquier persona natural o jurídica, o la misma empresa embargante, en este caso la misma ex PETROECUADOR.- - Tales diferencias pueden ser observadas también en la cláusulas (sic) que conforman un contrato o los términos de referencia para la oferta de Crudo, y las cláusulas que conforman un Aviso de Remate, tomando como ejemplo las referentes a precio: **Aviso de Remate:** "Avalúo-Precio: .- El avalúo del bien a rematar es el siguiente: .- WTI US\$/BL .- Diferencial US\$/BL.- Precio Crudo US\$/BL .- Volumen Crudo BLS" .- Se presenta un valor fijado para el bien a rematar, constituido por precios y diferenciales proyectados. Precio que al ser fijo será conforme al bien ofertado inicialmente.- "Presentación de Posturas: .- Las posturas deberán presentarse por escrito el día del REMATE, en las oficinas de la Secretaría del Juzgado de Coactivas de la EP PETROECUADOR en la dirección señalada para el efecto, mismas que deberán ser dirigidas al Delegado de Coactivas de la EP PETROECUADOR, con la firma de un abogado patrocinador, acompañadas por un Cheque Certificado del 10% del valor de la oferta presentada, girado a nombre de la EP PETROECUADOR, conforme lo establecen los Artículos 457, 458 y 466 del Código de Procedimiento Civil. Las compañías nacionales y extranjeras que vayan a participar, deberán cumplir con lo señalado en la Ley de Compañías, Artículos 5, 6 y 415, 416, 417, 418 y 419".- Las posturas son presentadas con la firma de un abogado y acompañadas de un Cheque Certificado del 10% del valor de la oferta presentada; y la oferta señalará el valor final por barril.- En el remate existe la posibilidad de iniciar el valor a ofertar sobre las dos terceras partes del precio del avalúo del bien materia del remate, conforme el artículo 478 del Código de Procedimiento Civil, que establece: "Tampoco se admitirán posturas por menos de las dos terceras partes del valor de cosa que se va a rematar", es decir desde el principio existe un descuento del 33,33% del valor del bien objeto del remate, mientras que el proceso de venta a través de un Contrato, el comprador está obligado a pagar el 100% del valor facturado por el volumen total entregado; como se demuestra en la fórmula de facturación constante en párrafos posteriores.- **Contrato 2009433:** "Quinta.- Precio:- 5.01 El comprador pagará al Vendedor por cada Barril neto de 24.0 grados API y 1.4% de contenido de azufre en peso de Crudo Oriente y por cada Barril neto de 18 a 19 grados API y 2% a 2.2% contenido de azufre en peso de Crudo Napo el precio vigente a la fecha de embarque, calculado sobre la base de la fórmula de facturación vigente, ligada al marcador WTI, menos un DIFERENCIAL más un PREMIO menos K.- 5.02 EL DIFERENCIAL será el promedio entre las diez (10 últimas) cotizaciones publicadas por Argus y Platt's, del mes N-1, siendo N el mes de la carga.- El precio será calculado sobre la base de la siguiente fórmula de facturación, según Anexo No. 5 de este contrato.-  $PF = WTI - Diferencial + PREMIO - K$ .-  $PF = \text{Precio de Facturación}$ .-  $WTI = \text{West Texas Intermediate (Primera Línea)}$ .-  $K = X \text{ Dividido para el número de barriles netos}$ .-  $X = \text{US\$ } 44'886.000 \text{ Amortización mensual}$ " .- 5.03 La fijación del precio de WTI y del DIFERENCIAL se realizarán conforme se establece en las Cláusulas Tercera y Cuarta de Condiciones Generales; y la fórmula de facturación será la vigente a la fecha del Conocimiento de Embarque.- 5.04 El premio ha (sic) definido de mutuo acuerdo por las Partes para toda la vigencia del Contrato y se encuentra indicado en el Anexo 3 de este Contrato.- Crudo Oriente: US\$ 1,25 por barril (uno punto veinte y cinco).- Crudo Napo: US\$ 1,30 por barril (uno punto treinta)".- El precio es calculado a base de una fórmula de facturación, donde el premio es acordado por las partes conforme proyecciones

*Conservante y de sí*



*o tendencias en el mercado internacional; y el precio del crudo marcador y diferencial del crudo marcador y diferencial son tomados conforme a promedios de valores publicados por informativos especializados y promedios de precios según fechas de conocimientos de embarque.- Por lo antes expuesto, es necesario recalcar que no se puede realizar una comparación entre premios de dos procedimientos totalmente diferentes, así pues la negociación de un premio no es obligatoria en una negociación comercial que realice la Subgerencia de Comercio Internacional, ya que según se establece en la Normativa de procesos, Procedimiento de Comercialización Internacional, artículo 5.2.3.: "Es un valor constitutivo del precio, que se aplica según las necesidades de la EP PETROECUADOR y que se agrega a la fórmula, por efecto de la competencia entre empresas que participan en la compra-venta de hidrocarburos"; mientras el premio indicado en el Aviso de remate lo considera el Juzgado de Coactivas en base al análisis realizado por la persona que actuare como Perito..."*

El ex Procurador General de PETROECUADOR, con comunicación de 24 de junio de 2011, en contestación al oficio 062-CGE-DA3-CAB-2011 de la misma fecha, señaló:

*"...El 23 de marzo del 2009 fui nombrado como Procurador General de PETROECUADOR y con fecha 16 de abril del año 2010, dejé de ejercer mis funciones, esto para aclarar mi período como Procurador de la Empresa, en consecuencia manifiesto lo siguiente.- 1.- Con respecto a la determinación de los premios para el contrato 2009433, debo de manifestar que no era de mi competencia, por tal motivo no puedo dar razón alguna de las negociaciones ya que esto se llevó a cabo en el área internacional.- 2.- En relación al oficio 294-PRO-A-2009 de 20 de julio de 2009, debo indicar que se realizaron las consultas solicitadas (sic) por el Directorio de PETROECUADOR a las diferentes entidades del estado, donde se determina con claridad que es una transacción netamente comercial y por tal motivo no compromete deuda pública.- Es importante recalcar que este tipo de transacción ya fue realizada en el año 2000, donde existen pronunciamiento del entonces Presidente de PETROECUADOR, Subsecretario General Jurídico (E) del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministro de Economía y Finanzas de aquel entonces, donde se realiza este tipo de transacción.- Con todos estos antecedentes, es legal realizar este tipo de transacciones entre empresas, por consecuencia se cumple con la norma jurídica, es importante tomar en cuenta que estas transacciones realizadas en el año 2000 no fueron observadas por las entidades de control de aquel entonces. Con respecto al cálculo Económico y Financiero no era competencia del área Jurídica, por tal motivo no puedo dar observación alguna..."*

Auditoría no observa ni compara los procedimientos seguidos a lo que es un remate con lo que es un concurso, sin embargo la Gerencia de Comercio Internacional de PETROECUADOR, debió considerar las negociaciones del remate del crudo de PERENCO, que según providencias de 15 de julio de 2009, 8 días antes de la suscripción del contrato 2009433, fueron rematados 360 000 barriles de crudo oriente y 360 000 barriles de crudo napo, el 26 de agosto de 2009, con la fórmula establecida

*Buena vista y tus e/.*

en el numeral quinto de las providencias, que se refiere al precio del crudo oriente, señala:

*“...La fórmula a ser aplicada para valorar el embarque es: promedio de las publicaciones del WTI PLATT’S primera línea correspondiente al mes del conocimiento de embarque, menos el promedio de los diferenciales para Crudo Oriente publicados por PLATT’S y ARGUS durante el mes de embarque, más un premio base de US\$ 1,96 por barril...”*

Para el crudo napo, señala:

*“...La fórmula a ser aplicada para valorar el embarque es: promedio de las publicaciones del WTI Platt’S primera línea correspondiente al mes del conocimiento de embarque, menos el promedio de los diferenciales para Crudo Oriente publicados por PLATT’S y ARGUS durante el mes de embarque, más un premio base de US\$ 2,14 por barril...”*

Los premios antes señalados que se mantienen en las providencias de 28 de mayo de 2009, con ventanas de carga del 20 al 22 y del 23 al 25 de julio de 2009, para el crudo oriente y del 18 al 20 de julio de 2009, para el crudo napo, que corresponde al segundo remate de los crudos de PERENCO y que fueron establecidos por funcionarios de la Gerencia de Comercio Internacional de PETROECUADOR y que fueron designados como Peritos en cumplimiento a lo establecido en el numeral 13 de las posturas, que en la parte pertinente, se señala:

*“...Se dispone a la Gerencia de Comercio Internacional de PETROECUADOR se encargue del proceso de remate que implica: asesoramiento para la publicación de los Avisos de Remate, evaluación de ofertas o posturas y de todo el proceso posterior hasta el depósito de los valores...”*

Las características de calidad de los crudos oriente y napo rematados son similares a las negociadas con PETROCHINA INTERNACIONAL COMPANY LIMITED en el contrato 2009433 suscrito el 23 de julio de 2009, difiriendo en los premios de 1,25 USD y 1,30 USD para los crudos oriente y napo, respectivamente.

La situación antes indicada, fue ratificada en el Contrato de Compra Venta de petróleo crudo 2007075 de 17 de enero de 2007 y la Adenda al mismo de 16 de mayo de 2008, suscrito entre PETROECUADOR y PDVSA MARKETING INTERNATIONAL, (en nombre de PDVSA PETRÓLEO S.A.), en el que se conformó el Comité de Intercambio, el cual está integrado por servidores de PETROECUADOR (actual EP PETROECUADOR) y PDVSA, siendo integrante del mismo el Gerente de Comercio Internacional, Miembros que son responsables de analizar los aspectos volumétricos,

*B. Incento y cambio*



comerciales y operativos del contrato suscrito entre las dos empresas estatales, que en Minuta 26, establecieron la valoración del crudo oriente para el mes de julio de 2009, con un premio de 2,20 USD por barril, un premio mejor que el considerado para la negociación con PETROCHINA.

De acuerdo al numeral 5.2.3.- Premio, del artículo 5.- Fórmula de Fijación de Precios para la Venta de Hidrocarburos, del artículo 62 del Proceso de Comercialización Internacional, de la Normativa de Gestión de EP PETROECUADOR, establece:

*“...Es un valor constitutivo del precio, que se aplica según las necesidades de la EP PETROECUADOR, y que se agrega a la fórmula, por efecto de la competencia entre las empresa que participan en la compra-venta de hidrocarburos.- el mayor premio ofrecido permitirá al Vendedor la selección de la oferta más favorable...”*

La Gerente de Comercio Internacional, encargada, de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, con oficio 09130-ICIN-2012 de 29 febrero de 2012, posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, indicó:

*“...Debo señalar que con Oficio No. 3771-CCIN-2011 de 20 de junio de 2011, se informó sobre la imposibilidad de comparar los valores establecidos en los contratos suscritos con PETROCHINA, sin embargo y a fin de aclarar la imposibilidad de realizar dicha aclaración manifiesto:- El procedimiento coactivo efectuado a PERENCO, es un procedimiento de ejecución que el Juzgado de Coactivas lo realiza al amparo de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil y el Instructivo de Coactivas que rigió para PETROECUADOR, en el mismo, la entidad que realiza la coactiva, establece de manera unilateral el precio referencial del bien que va a rematar, en el presente caso el crudo de PERENCO; cabe señalar que dentro de este procedimiento los oferentes pueden presentar en primer señalamiento desde las dos terceras partes del precio referencial y en segundo señalamiento desde la mitad del precio referencial, como en efecto sucedió, tal es así que los 8 remates realizados del crudo de PERENCO entre mayo de 2009 y febrero de 2010 fueron adjudicados en unos casos en las dos terceras partes y en otra en la mitad del precio referencial, por lo que el valor del premio determinado unilateralmente sin negociación, no incidió en el precio final.- En lo referente a los contratos suscritos con PETROCHINA, los mismos son consecuencia de una Alianza Estratégica, en los que se realizan negociaciones bilaterales arribando acuerdos en base a estudios y proyecciones de mercado para establecer consecuentemente un valor que corresponde al premio, negociaciones que los realiza la Gerencia de Comercio Internacional. (...)- Por lo expuesto, es necesario señalar que no es comparable el establecimiento de premio y precio referencial entre los dos procesos precitados, debido a que siguen procedimientos diferentes (...) toda vez que el premio establecido para PERENCO no fue producto de una negociación, sino que correspondió a una determinación unilateral para obtener un precio referencial.- Es decir, el estudio de mercado reflejó lo que en ese momento sucedía en el mercado internacional, convirtiéndose en un referente para la toma de decisiones más no una obligación de cumplimiento, ya que existen otros factores que se*

*Buenos días y gracias*

*vinieron implícitos en la negociación de los contratos del análisis, como por ejemplo el hecho de querer satisfacer una necesidad de recursos del estado, además de cumplir con las disposiciones que se emitieron desde los ministerios que rigen las actividades de EP PETROECUADOR...”*

Por lo antes expuesto, cabe mencionar que los servidores de la Gerencia de Comercio Internacional de PETROECUADOR, fueron designados como Peritos en cumplimiento a lo establecido en el numeral 13 de las posturas presentadas por PETROECUADOR, con el objeto de elaborar un informe pericial, que con comunicaciones de 14 de julio de 2009, se estableció un premio base de 1,96 USD y 2,14 USD para los crudos oriente y napo, respectivamente, adicionalmente las posturas antes indicadas, en la parte pertinente se señala que las mismas no podrán ser menores a las que PETROECUADOR comercializa actualmente su crudo en los mercados internacionales.

Referente a la negociación realizada con la empresa estatal PDVSA con minuta 24, realizaron la valoración del crudo oriente, determinándose para los meses de junio y julio de 2009 un premio de 1,90 USD y 2,20 USD, respectivamente.

En consideración a lo antes indicado, el criterio de auditoría se mantiene, por que no se está comparando los procedimientos seguidos para lo que es un remate y un concurso, se analizó la parte técnica como son los informes periciales emitidos por la misma Gerencia de Comercio Internacional de PETROECUADOR, las cuales debieron ser consideradas en la negociación con PETROCHINA International Company Limited.

### **Conclusiones**

- La Subgerencia de Comercio Internacional, en el estudio de mercado para la determinación de los premios de los crudos oriente y napo para el contrato 2009433, no consideró todas las negociaciones efectuadas por EP PETROECUADOR, por lo que se dejó de percibir 34 453 836,65 USD con relación a los premios ofertados para los crudos de PERENCO desde el 2 de agosto de 2009 hasta el 25 de noviembre de 2010.
- La Subgerencia de Comercio Internacional, determinó los premios de los crudos oriente y napo del contrato 2009433, sin respaldar los aspectos técnicos, económicos y comerciales, que justifiquen que los premios del contrato fueron los más convenientes para los intereses de PETROECUADOR.

*Escrito y firmado por*

## Recomendaciones

### Al Gerente General de EP PETROECUADOR

3. Dispondrá al Gerente de Comercio Internacional, que previo a la suscripción de contratos específicos de compra venta de crudos ecuatorianos se realice estudios de mercado en el cual se considere todas las negociaciones efectuadas por la EP PETROECUADOR.
4. Dispondrá al Gerente de Comercialización, considerar en las programaciones un volumen de crudo oriente y napo, para que le permita sacar a concurso internacional de precios y conocer el valor de los crudos ecuatorianos en el exterior y de esta manera determinar los premios de los mismos.
5. Dispondrá al Gerente de Comercialización que los estudios de mercado a corto, mediano y largo plazo sean sustentados técnica, económica y comercialmente para determinar márgenes de comercialización en concordancia a los intereses de EP PETROECUADOR, previo a formular o recomendar las políticas de comercialización.

### Determinación de los premios en el contrato 2010253

Dentro del marco de la Alianza Estratégica 2009016, suscrito el 27 de enero de 2009, por el Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR y el Representante Autorizado de PETROCHINA International Company Limited, el numeral 2.1, Cláusula Segunda, indica:

*"...Las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Alianza Estratégica entre PETROECUADOR y PETROCHINA INTERNATIONAL CO. LTD., con el objetivo de desarrollar actividades económicas de mutuo interés en áreas de exploración, explotación, transporte, almacenamiento, industrialización y comercialización de hidrocarburos, servicios petroleros, gestión ambiental, fortalecimiento institucional y capacitación..."*

Adicionalmente, en el numeral 2.6 de la Cláusula antes señalada, se indica:

*"...Para la Ejecución de Proyectos Específicos, deberá suscribirse el respectivo convenio o contrato en el que constarán las condiciones técnicas, económicas, y demás estipulaciones para el cumplimiento de su objetivo, conforme al ordenamiento jurídico aplicable a las Partes y al Proyecto, según su naturaleza, lugar de ejecución, práctica internacional y demás consideraciones que sean pertinentes..."*

El Gerente General de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR y el Vicepresidente de PETROCHINA International Company

*Cláusula 2.1 y 2.6*

Limited, suscribieron el contrato 2010253 el 31 de agosto de 2010, con el objeto de comprar y vender crudo oriente y napo, con una vigencia de cuatro años calendario a partir de la fecha de celebración del contrato.

En el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta.- Precio, en la parte pertinente, se establece:

*"...Premio para petrolero (sic) crudo Napo será de cero punto cincuenta y uno (US\$ +0.51) US dólares por barril.- Premio para petrolero (sic) crudo Oriente será de cero punto cincuenta y uno (US\$ +0.51) US dólares por barril..."*

Con oficios 015 y 020-CGE-DA3-CAB-2011 de 10 y 19 de marzo de 2011, respectivamente, se solicitó al Subgerente de Comercio Internacional el estudio de mercado, con el cual se determinaron los premios en 0,51 USD, para los crudos oriente y napo en el contrato 2010253, que de conformidad a lo establecido en el artículo 62.- De la Comercialización Internacional, artículo 6.- Responsables de la Contratación, literal c) del Capítulo I.- Normas Fundamentales, numerales 3 y 4, de la Normativa de Gestión del Negocio de EP PETROECUADOR, le corresponde a la Subgerencia de Comercio Internacional:

*"...Realizar estudios de corto, mediano y largo plazo del mercado internacional de crudo y derivados.- Efectuar los análisis económicos necesarios para el desarrollo de la actividad de la Subgerencia de Comercialización Internacional..."*

El Subgerente de Comercio Internacional, con oficio 3375-CCIN-COM-2011 de 2 de junio de 2011, adjuntó el análisis para el contrato de crudo de 5 de julio de 2010, dirigido para el Gerente General de EP PETROECUADOR, que en la parte pertinente, indicó:

*"...Si bien se otorgó particular atención para garantizar la exactitud de la información contenida en este Estudio, no se asume responsabilidad alguna por las modificaciones que pudieran intervenir ulteriormente por lo que respecta a los datos presentados o la calidad de los contenidos y/o juicios emitidos en la elaboración del presente; es importante tomar en consideración la confidencialidad de la información entregada a través del estudio..."*

Referente al crudo oriente, indicó lo siguiente:

*"...a partir del año 2001 se comienzan a presentar Contratos Oriente en los que se incluye premio, iniciando con un premio de 0,10 USD/BL, y en el año 2009 terminando con un premio de 1,25 USD/BL; tomando en cuenta que el primer contrato mencionado fue suscrito el 13 de febrero de 2001 y el último el 23 de julio de 2009..."*

Al respecto del crudo napo, señaló:

*Antonio y otros*



*“...A su vez en los Contratos de Crudo Napo, en el período de estudio, los premios son incluidos a partir del año 2006, iniciando con un premio de 1,64 USD/BL y terminado en el año 2009 con un premio de 1,30 USD/BL, tomando en cuenta que el primer contrato mencionado fue suscrito el 27 de diciembre de 2006 y el más reciente el 23 de julio de 2009.- Así también se observa la variación porcentual en cuanto el diferencial representa contra el precio West Texas Intermediate (WTI), variabilidad sujeta al mercado, conforme las diferentes condiciones en precios y diferenciales mantenidos en cada período...”*

Adicionalmente, presentó un análisis de premios, señalando:

*“...Conforme a los premios de crudo, tanto Oriente como Napo, en el período analizado de Contratos 2000 – 2009, se ha observado que el crudo ecuatoriano, es principalmente negociado con Empresas Estatales, mismas con las que se ha vendido manteniendo Alianzas Estratégicas, Contratos y Convenios de Intercambio de Hidrocarburos, así también se ha obtenido los mayores premios con dichas Estatales.- La Normativa de Procesos de la EP PETROECUADOR, en su capítulo I, artículo 5.2, numeral 5.2.3, dice: “Premio: es un valor constitutivo del precio, que se aplica según las necesidades de la EP PETROECUADOR, y que se agrega a la fórmula, por efecto de la competencia entre las empresas que participan en la compra-venta de hidrocarburos”.- Al ser el premio un valor que se aplica conforme las necesidades del mercado, se toma como estrategia sin ser imperativo aplicar un premio a los volúmenes a entregar conforme a los Contratos que suscribe la EP PETROECUADOR con Empresas Estatales de otros países.- A continuación se realiza un análisis conforme al porcentaje que ha representado tanto los diferenciales como los premios aplicados contra el precio West Texas Intermediate (WTI) en los Contratos de Crudo en el período de análisis (...) CRUDO ORIENTE: (...) Conforme a los datos de los Contratos suscritos en el período 2006-2009, tomando los cinco años previos y la simulación realizada a la fecha, se obtuvo para esta última un premio de 0,37 USD/BL, valor que según los porcentajes indicados se encontraría dentro del rango y variaciones mantenidas en el período de estudio.- CRUDO NAPO: (...).- De acuerdo a los contratos previos, se puede observar que los premios para Crudo Oriente han venido representando a partir del 1% comparado contra el precio WTI, mientras que el Diferencial ha representado desde un 10% hasta un 43% según contratos hasta el año 2009, por lo que a la fecha de estudio según los datos actualizados, se mantendría concordancia con las cifras detalladas si se tomaran valores a partir del premio constante en el cuadro que según análisis estaría en proporción a los premios mantenidos, igual caso se tendría para el Crudo Napo...”*

En comunicación de 5 de julio de 2010, antes indicada, no se considera las condiciones específicas de los premios negociados por PETROECUADOR con otras empresas a la fecha de suscripción del contrato 2010253 y que según el estudio de mercado antes indicado elaborado por el Subgerente de Comercio Internacional, los contratos desde el 24 de julio de 2006 en adelante suscritos por PETROECUADOR el premio promedio se determinó en el 2,29% y 2,58% del valor del WTI (a la fecha de

*B. Moronta y M. M. M. M.*

suscripción de los contratos), que equivale a 1,46 USD y 1,55 USD para los crudos oriente y napo, respectivamente.

Por lo antes señalado, los premios establecidos en el contrato 2010253 de 31 de agosto de 2010, son inferiores a 0,95 USD y 1,04 USD para los crudos oriente y napo, respectivamente, negociación en donde se debería obtener los mejores premios para los crudos ecuatorianos, en consideración al numeral 5.2.3 Premio, del artículo 5 Formula de Fijación de Precios para la Venta de Hidrocarburos de la Normativa de Gestión de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, aprobado por el Gerente General el 7 de abril de 2010, que en la pertinente, establece:

*“...El mayor Premio ofrecido permitirá al Vendedor la selección de la oferta más favorable...”*

Lo que ocasionó que PETROECUADOR deje de percibir desde el 2 de agosto de 2009 hasta el 25 de noviembre de 2010, fecha de alcance del examen, por concepto de premios 1 701 283,25 USD en crudo oriente y 2 825 228,43 USD en crudo napo, si consideramos el estudio de mercado presentado por el Subgerente de Comercio Internacional. (Anexos 2 y 3).

Situación antes indicada que es ratificada en el contrato 2009433 suscrito el 23 de julio de 2009, entre PETROECUADOR y PETROCHINA International Company Limited, los premios establecidos fueron de 1,25 USD para el crudo oriente y 1,30 USD para el crudo napo, acordados por PETROECUADOR y PETROCHINA International Company Limited, son superiores a los del contrato 2010253 en 0,74 USD y 0,79 USD para los crudos oriente y napo, respectivamente,

Adicionalmente, PETROECUADOR y la Empresa Nacional de Petróleo ENAP de Chile suscribieron el contrato 2009412 el 16 de julio de 2009, para la compra venta de crudo oriente, que en el numeral 5.04 de la Cláusula Quinta.- Premio, se señala:

*“...El premio de +1,25 USD/BL (más un dólar punto veinticinco centavos de dólar por cada barril) será revisado cada dos meses hacia arriba conforme lo acordado entre las partes y conforme los resultados de las licitaciones que mantiene PETROECUADOR, ya que el premio mínimo será de USD 1,25 (más un dólar punto veinte y cinco centavos de dólar por cada barril)...”*

A la fecha de suscripción del contrato 2010253 de 31 de agosto de 2010, entre EP PETROECUADOR y PETROCHINA International Company Limited, el premio del contrato 2009412 suscrito con la Empresa Nacional de Petróleo, ENAP de Chile, empresa estatal chilena, fue de 1,35 USD, de conformidad con lo establecido con el

*Encuentro*



mail de aceptación enviado por ENAP el 30 de julio de 2010, para el período del 27 de julio al 26 de septiembre de 2010, que señala:

*“...En cuanto al premio para el período 27/jul-26/sep- y no habiendo otra propuesta-ENAP sugiere mantener el +1.35 de período anterior 27/mayo-26/jul en el que no levantamos ninguna carga...”*

Por lo que para la negociación con PETROCHINA International Company Limited, del contrato 2010253 de 31 de agosto de 2010, EP PETROECUADOR debió considerar el premio por lo menos negociado en el contrato 2009433 el que se ratifica con el contrato suscrito con la Empresa Nacional de Petróleo, ENAP de Chile y según el estudio de mercado antes indicado presentado por el Subgerente de Comercio Internacional.

El Subgerente de Comercio Internacional, no observó lo establecido en el Artículo 6 Responsables de la Contratación, literal c), numeral 1:

*“...c) La Subgerencia de Comercialización Internacional, será la encargada de:- 1. Formular y recomendar a la Gerencia de Comercialización sobre las políticas de comercialización externa, con el objeto de optimizar los resultados económicos y fortaleciendo la presencia de la Empresa en el exterior...”*

Además, lo establecido en el Artículos 4.- Políticas de Comercialización Externa y 5.- Fórmula de Fijación de Precios para la Venta de Hidrocarburos, numerales 4.2 Objetivos para la Venta de Hidrocarburos y 5.2.3 Premio:

*“...4.2 Obtener los mejores precios del mercado internacional para los hidrocarburos de acuerdo a la realidad del mercado...-...5.2.3 Es un valor constitutivo del precio, que se aplica según las necesidades de la EP PETROECUADOR, y que se agrega a la fórmula, por efecto de la competencia entre las empresas que participan en la compra-venta de hidrocarburos.- El mayor Premio ofrecido permitirá al Vendedor la selección de la oferta más favorable...”*

El representante del ex Gerente de EP PETROECUADOR, con comunicación de 23 de junio de 2011, en contestación al oficio 056 y 58-CGE-DA3-CAB-2011 de 9 y 13 de junio del mismo año, del equipo de auditoría, indicó:

*“...En lo atinente al primer documento como Usted sostiene en el último párrafo en teoría, se debió considerar el premio negociado en el contrato 2009433, más como Usted conoce son dos acuerdos de voluntades diversos, y en toda negociación tienen que haber mutuas cesiones.- Definitivamente una es la naturaleza del contrato con la Empresa Nacional de Petróleo de Chile y otra la naturaleza del contrato con PETROCHINA; puesto que en el último caso existió la entrega de recursos económicos al Gobierno Ecuatoriano.- En materia de*

*negociaciones internacionales con dos países diversos, con distintas economías, y más aún en materia petrolera no existen reglas fijas, además cualquier historial de premios no tiene efecto fijo pues esta dependiendo no sólo de las reglas de comercio internacional sino también de las voluntades de gobiernos soberanos..."*

La Gerente de Comercio Internacional, encargada, de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, con oficio 09130-ICIN-2012 de 29 febrero de 2012, presentó los comentarios al borrador de informe y en la parte pertinente indicó:

*"...Respecto a este punto debo señalar que los estudios de mercado o proyecciones realizadas por los informativos especializados de hidrocarburos, se constituyen en un componente referencial para las negociaciones que se realizan, más no es posible que se determine un "posible valor que se dejó de percibir" haciendo una simple comparación con datos referenciales.- Adicionalmente, las condiciones de mercado bajo las cuales se negoció el contrato referido, no es comprable (sic) con ningún contrato comercial existente a la fecha de la negociación, puesto que al ser una negociación que involucra otras instituciones del país, cambia todas las posibilidades de poder aplicar similares criterios que en una negociación común de compra-venta de hidrocarburos, regida por una normativa únicamente de uso interno.- Insistiendo nuevamente que no es factible realizar una comparación de una situación real con un análisis referencial, y menos aún determinar valores que no se pueden comprobar que fueron posibles alcanzarlos, ya que como su nombre lo indica es una negociación, por tanto agradeceré que antes de la aprobación del mencionado informe se suprima las cantidades que no corresponden, debido a que ese monto se lo obtiene de hechos que no se conocían en el momento de la negociación..."*

El criterio de auditoría se mantiene, porque para el análisis se consideró la comunicación de 5 de julio de 2010, elaborada por el Subgerente de Comercio Internacional, en donde se realizó un análisis conforme al porcentaje que han representado los premios aplicados contra el precio West Texas Intermediate (WTI) en donde el premio promedio se determinó en 2% y el 2,29% que equivale a 1,46 USD y 1,55 USD para los crudos oriente y napo, respectivamente.

### **Conclusiones**

- La Subgerencia de Comercio Internacional, elaboró el estudio de mercado que sirvió de base para la determinación de los premios de los crudos oriente y napo del contrato 2010253, sin considerar las condiciones específicas de los premios negociados en los contratos de PETROECUADOR con otras empresas.

*am... y dos...*

- Los premios establecidos en el contrato 2010253 de 31 de agosto de 2010, 0,51 USD es inferior al porcentaje del premio promedio de valor del WTI establecido en los contratos suscritos por PETROECUADOR desde el 24 de julio de 2006 al 23 de julio de 2009, que según el estudio de mercado equivale a 0,95 USD y 1,04 USD para los crudos oriente y napo, respectivamente, negociación en donde se debería obtener los mejores premios para los crudos ecuatorianos, por lo que PETROECUADOR, dejó de percibir 4 526 511,68 USD, hasta el alcance del examen, 25 de noviembre de 2010.

## **Recomendaciones**

### **Al Gerente General de EP PETROECUADOR**

6. Dispondrá al Gerente de Comercio Internacional, que previo a la suscripción de contratos específicos de compra venta de crudos ecuatorianos se realice estudios de mercado en el cual se consideren todas las negociaciones efectuadas por EP PETROECUADOR y se determinen los premios más ventajosos para los intereses del país.
7. Dispondrá al Gerente de Comercio Internacional, considerar en las programaciones un volumen de crudo oriente y napo, para que le permita sacar a concurso internacional de ofertas, para conocer los precios del mercado de los crudos ecuatorianos y facilite la determinación de los premios.

### **Determinación de las cotizaciones para la fijación del crudo marcador**

En la Cláusula Tercera, Fijación del Precio WTI, numeral 3.01, del contrato 2009433 de 23 de julio de 2009, se señala:

*“...Para establecer el precio promedio del WTI se tomarán nueve (9) días de cotizaciones para cada caso:- Cuatro (4) inmediatamente anteriores a la fecha del Conocimiento de Embarque o Bill of Lading (B/L),.- La cotización correspondiente a la fecha del Conocimiento de Embarque o Bill of Lading (B/L), y.- Cuatro (4) cotizaciones posteriores.- En caso de que la fecha de embarque coincida con un sábado, domingo o día feriado en que los precios no se publiquen, se tomarán las cinco (5) cotizaciones inmediatamente anteriores a la fecha del embarque y las cuatro (4) posteriores...”*

El Gerente General de EP PETROECUADOR y el Vicepresidente de PETROCHINA International Company Limited, suscribieron el contrato 2010253 el 31 de agosto de 2010, con el objeto de comprar y vender crudo oriente y napo, con una vigencia de cuatro años desde la fecha de su celebración.

*Encuentro y los af.*

En la Cláusula Quinta, Precio, numeral 5.2 en la parte pertinente, se establece:

*“...Precio para WTI:- i) Para establecer el precio promedio del WTI se tomarán en cuenta los siguientes nueve (9) días de cotizaciones para cada caso: Cuatro (4) inmediatamente anteriores a la fecha del Conocimiento de Embarque o Bill of Lading (B/L), La cotización correspondiente a la fecha del Conocimiento de Embarque o Bill of Lading (B/L), y cuatro (4) cotizaciones posteriores.- ii) En caso de que la fecha de embarque coincida con un sábado, domingo o día feriado en que los precios no se publiquen, se tomarán en cuenta los siguientes nueve días de cotizaciones: las cinco (5) cotizaciones inmediatamente anteriores a la fecha del embarque y las cuatro (4) posteriores...”*

El Instructivo para la Comercialización Externa de Hidrocarburos, Transporte Marítimo e Inspección Independiente de PETROECUADOR (actual EP PETROECUADOR), en el Capítulo IX, De la Política de Precios en la Compra-Venta de Hidrocarburos, numeral 9.3 Fórmula de Fijación de Precios para la Venta de Hidrocarburos, numeral 9.3.2, Marcadores de Precios, en la parte pertinente, establece:

*“...Los marcadores de precios, serán hidrocarburos representativos por sus volúmenes de producción y comercialización en un área geográfica de confluencia, caracterizada por altos volúmenes de transacciones; constituyéndose como puntos de referencia para la valoración de los hidrocarburos ecuatorianos en el mercado internacional.- Los precios de los hidrocarburos publicados diariamente en el PLATTS, Argus, constituyéndose en referencias contractuales para la comercialización a nivel mundial.- Para establecer el precio de los hidrocarburos en el continente americano, se tomará el promedio de cinco (5) días de cotizaciones; mientras que para el Lejano Oriente se considerará veinte (20) días de cotizaciones, de la siguiente manera:- a) Para el caso del continente americano y otros, el promedio se calculará sobre la base de dos cotizaciones inmediatamente anteriores a la fecha del conocimiento de embarque, la correspondiente a la fecha de embarque y dos posteriores, del hidrocarburo marcador correspondiente.- b) El Precio promedio para el mercado del Lejano Oriente, se establecerá tomando diez cotizaciones antes de la fecha del Conocimiento de embarque, la vigente para la fecha del embarque y nueve inmediatamente posteriores, del crudo marcador utilizado para el efecto...”*

El artículo 5.- Fórmula de Fijación de Precios para la Venta de Hidrocarburos, numeral 5.2.- Precio de Crudo del Proceso de Comercialización Internacional de la Normativa de Gestión del Negocio, en la parte pertinente, establece:

*“...Los precios de los hidrocarburos publicados diariamente en el PLATT'S, Argus y otros informativos especializados, podrán ser referenciales contractuales para la comercialización a nivel internacional.- 5.2.1. Para establecer el precio del crudo ecuatoriano en el mercado internacional, se deberá considerar el mercado en el cual se entregará el crudo.- a) Para el caso del continente americano y otros, el promedio se calculará sobre la base de dos cotizaciones inmediatamente anteriores a la fecha del conocimiento de embarque, la correspondiente a la fecha de embarque y dos posteriores, del*

*Crudo ecuatoriano y crudo af.*



*crudo marcador correspondiente.- b) El precio promedio para el mercado del Lejano Oriente, se establecerá tomando diez cotizaciones antes de la fecha del Conocimiento de Embarque, la vigente para la fecha del embarque y diez (10) inmediatamente posteriores, del crudo marcador utilizado para el efecto...”*

PETROECUADOR debió considerar el número de cotizaciones para el establecimiento de las cotizaciones del precio WTI con PETROCHINA International Company Limited, conforme el Instructivo antes indicado, en consecuencia PETROECUADOR dejó de percibir 2 079 699,88 USD de la facturación del 3 de agosto de 2009 al 25 de noviembre de 2010. (Anexo 4)

Período	Valor entidad USD	Valor auditoría USD	Diferencia USD
2009-08-03 al 2010-11-25	3 978 446 057,89	3 980 525 757,69	2 079 669,80

El Subgerente de Comercio Internacional, no observó lo establecido en el Capítulo II.- Órganos de Contratación y Ámbito de Competencia, literal c), numeral 2.1:

*“...La Gerencia de Comercio Internacional, que tiene como ámbito de competencia:- Formular y recomendar políticas de comercialización externa, con el objeto de optimizar los resultados económicos a través de la presencia directa en el exterior...”*

Además lo establecido en el Capítulo IX.- De la Política de Precios en la Compra-Venta de Hidrocarburos, numerales 9.3.- Fórmula de Fijación de Precios para la Venta de Hidrocarburos, 9.3.2.- Marcadores de Precio.

La Gerente de Comercio Internacional, encargada, de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, con oficio 09130-ICIN-2012 de 29 febrero de 2012, presentó los comentarios al borrador de informe, que en la parte pertinente indica:

*“...debo manifestar que el posible “monto que se dejó de percibir” es calculado con información de embarques ya realizados, por tanto, es necesario considerar que en el momento de la negociación no se conoce lo que operativamente vaya a suceder con los embarques y menos aún si es una negociación a largo plazo de 2 o 4 años respectivamente.- Por tanto, no resulta lógico ni corresponde determinar un valor por este concepto, ya que las decisiones se deben medir con la información que se tiene en el momento de la negociación, debido a que lo ejecutado se conoce a lo largo del tiempo en base a los términos contractuales acordados entre las partes. Adicionalmente, debe considerarse la variedad de destinos propiedad de la compañía que poseen alrededor del mundo.- debiendo señalar además que, no consideramos pertinente realizar ejercicios de cálculo con cinco días de cotizaciones alrededor de la fecha de carga, por tanto, no se considera procedente ser auditados sobre datos que no se conocen en el momento de la negociación ni aún cuando se suscribe el contrato.- Adicionalmente, es preciso mencionar que*

*Encuentra y firma*

*los contratos referentes al examen especial fueron suscritos bajo el marco de un Acuerdo de Alianza Estratégica, la misma que se constituye en una relación bilateral, y de la cual se derivó la compra-venta del crudo, es decir, no se sujeta a las mismas condiciones que una licitación en el mercado internacional...”*

El criterio de auditoría se mantiene por las siguientes razones:

- El Instructivo para la Comercialización Externa de Hidrocarburos, Transporte Marítimo e Inspección Independiente de PETROECUADOR (actual EP PETROECUADOR), en el Capítulo IX, De la Política de Precios en la Compra-Venta de Hidrocarburos, numeral 9.3 Fórmula de Fijación de Precios y El artículo 5.- Fórmula de Fijación de Precios para la Venta de Hidrocarburos, numeral 5.2.- Precio de Crudo del Proceso de Comercialización Internacional de la Normativa de Gestión del Negocio, vigentes para los años 2009 y 2010, respectivamente, se establece que para el precio de los hidrocarburos en el continente americano, se tomará el promedio de cinco (5) días de cotizaciones; mientras que para el Lejano Oriente se considerarán veinte (20) días de cotizaciones, normativa que era de conocimiento de los servidores de la Subgerencia de Comercio Internacional antes de la suscripción de los contratos 2009433 y 2010253.
- El Convenio de Alianza Estratégica 2009016 entre la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador- PETROECUADOR y PETROCHINA INTERNATIONAL CO. LTDA., suscrito el 27 de enero de 2009, en la Cláusula Segunda.- Sometimiento a las Leyes, establece:

*“...Los Convenios Específicos que se deriven del Presente Convenio Macro, se regirán por la normativa interna vigente en el país y en el Sistema PETROECUADOR...”*

- La Cláusula Décima.- Domicilio y la Ley Aplicable, numeral 10.1 de los contratos 2009433 y 2010253, establece:

*“...Todos los aspectos relacionados con la validez, interpretación y/o desarrollo de este Contrato, se regirán exclusivamente por las leyes de la República del Ecuador...”*

## **Conclusión**

La Gerencia de Comercio Internacional, para la determinación del precio de los crudos ecuatorianos para los contratos 2009433 y 2010253 en el mercado internacional, no consideró el número de cotizaciones establecidas para el Continente Americano y para el mercado del Lejano Oriente, por lo que se dejó de percibir 2 079 699,80 USD 3 de agosto de 2009 al 25 de noviembre de 2010

*Emilia J. Ruiz*



## Recomendación

### Al Gerente General de EP PETROECUADOR

8. Dispondrá al Gerente de Comercio Internacional, que previo a la suscripción de contratos específicos de compra venta de crudos ecuatorianos se considere el número de cotizaciones establecidas para el Continente Americano y para el mercado del Lejano Oriente en las negociaciones efectuadas por EP PETROECUADOR.

### Determinación del destino del crudo para el contrato 2010253

En el marco de la Alianza Estratégica 2009016 suscrito el 27 de enero de 2009, por el Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR y el Representante Autorizado de PETROCHINA Internacional Company Limited, el numeral 2.1, Cláusula Segunda, las Partes acordaron suscribir el Convenio de Alianza Estratégica con el objetivo de desarrollar actividades económicas de mutuo interés en áreas de exploración, explotación, transporte, almacenamiento, industrialización y comercialización de hidrocarburos, servicios petroleros, gestión ambiental, fortalecimiento institucional y capacitación.

En el numeral 2.6 de la Alianza Estratégica antes señalada, acordaron que deberá suscribirse el respectivo contrato en el que constarán las condiciones técnicas, económicas, y demás estipulaciones para el cumplimiento de su objetivo, conforme al ordenamiento jurídico aplicable a las Partes y al Proyecto, según su naturaleza, lugar de ejecución, práctica internacional y demás consideraciones que sean pertinentes.

El Gerente General de EP PETROECUADOR y el Vicepresidente de PETROCHINA International Company Limited, suscribieron el contrato 2010253 el 31 de agosto de 2010, con una vigencia de cuatro años desde la fecha desde la suscripción del mismo, con el objeto de comprar y vender crudo oriente y napo.

En la Cláusula Séptima.- Destino, del contrato antes señalado, se establece:

*“... Libre destino a opción del comprador...”*

El Gerente General de la Flota Petrolera Ecuatoriana, FLOPEC, con oficio GGR-GCO-UAFL-036-2011 de 18 de marzo de 2011, certificó los destinos de los buques con cargo al contrato 2010253, en el cual se puede observar que de los 9 embarques los

*Benavente y Suta S.A.*

buques se dirigen a Panamá, Japón y Estados Unidos de Norteamérica, ubicaciones donde la Estatal PETROCHINA International Company no tiene sus refinerías.

PRODUCTO	FECHA B/L	BUQUE TANQUE	VOLUMEN BARRILES	DESTINO
Oriente	2010-09-06	CABO PILAR	461 559,95	PANAMÁ
Napo	2010-09-06	AMBA BARGAVI	524 916,36	Japón
Oriente	2010-09-10	NEAPOLIS	429 692,23	Panamá
Napo	2010-09-23	ESER K	359 477,28	Estados Unidos
Napo	2010-11-11	ALJALAA	359 839,73	Estados Unidos
Napo	2010-10-25	PACIFIC GALAXY	342 235,74	Japón
Oriente	2010-10-05	OVERSEAS LUZON	499 915,18	Panamá
Napo	2010-11-19	HS MEDEA	739 461,11	Estados Unidos
Oriente	2010-11-03	OVERSEAS LU	399 657,11	Panamá

En el artículo 62 De la Comercialización Internacional, literal g) De los Destinos en los Crudos en los Contratos de Crudo del Proceso de Comercialización de la Normativa de Gestión, que establece:

*“...La Subgerencia de Comercialización Internacional en la negociación con las Empresas Estatales, a más del diferencial que se establezca, se estipulará en el contrato una cláusula por la que el lote de crudo a entregarse debe ser destinado exclusivamente a sus refinerías...”*

El representante del ex Gerente de EP PETROECUADOR, con comunicación de 8 de junio de 2011, en contestación al oficio 048-CGE-DA3-CAB-2011 de 30 de mayo de 2011, indicó:

*“...estos convenios son producto de una alianza estratégica entre empresas estatales petroleras, con intervención no solo de PETROECUADOR, sino también del Ministerio de Finanzas y del Banco de Desarrollo de China, por lo cual, conforme al Artículo 417 exceden los procedimientos de la legislación ecuatoriana...”*

El Jefe de Equipo de la auditoría, con oficio 086-CGE-DA3-CAB-2011 de 15 de julio de 2011, solicitó al Subgerente de Comercio Internacional indique documentadamente porque los destinos de los embarques de crudo oriente y napo con cargo al contrato 2010253 suscrito el 31 de agosto de 2010, se dirigen a otros destinos que no son las refinerías de PETROCHINA International Company Limited.

La Gerente de Comercio Internacional, encargada, con oficio 4997-IGER-2011 de 11 de agosto de 2011, indicó:

*Comunicación y copia adj.*

*“...dicha condición de Libre Destino, se encuentra amparada bajo la cláusula séptima del Contrato referido previamente.- Adicionalmente, debo señalar que la propiedad del crudo de exportación, conforme al INCOTERM utilizado para la venta de dicho hidrocarburo, establece que a partir de la brida de la manguera, el crudo ya no es propiedad de EP PETROECUADOR...”*

La Gerente de Comercio Internacional, encargada, de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, con oficio 09130-ICIN-2012 de 29 febrero de 2012, posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, indicó:

*“...Debo señalar que el mencionado contrato fue una negociación que no se la enmarcó en el procedimiento de Comercialización Internacional, puesto que se deriva de una Alianza Estratégica entre los países de Ecuador y China.- Además la condición de venta de todos los contratos de crudo, se establecen bajo INCOTERM FOB, determinando que la propiedad del crudo se transfiere en la brida de conexión de la manguera del buque, por tanto, el destino del crudo ecuatoriano será responsabilidad final del comprador, así como la contratación del buque.- Por tanto el estar determinado en el contrato el destino libre, la Gerencia de Comercio Internacional cumplió con los términos contractuales señalados en los mencionados contratos, sin que se vea afectada la comercialización internacional de los crudos ecuatorianos...”*

En consideración a lo antes indicado, el criterio de auditoría se mantiene, ya que el Convenio de Alianza Estratégica 2009016 entre la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador- PETROECUADOR y PETROCHINA INTERNATIONAL CO. LTDA., suscrito el 27 de enero de 2009, en la Cláusula Segunda.- Sometimiento a las Leyes, establece:

*“...Los Convenios Específicos que se deriven del Presente Convenio Macro, se regirán por la normativa interna vigente en el país y en el Sistema PETROECUADOR...”*

En la Normativa de Gestión, el artículo 62 De la Comercialización Internacional, literal g) De los Destinos en los Crudos en los Contratos de Crudo del Proceso de Comercialización, establece:

*“...La Subgerencia de Comercialización Internacional en la negociación con las Empresas Estatales, a más del diferencial que se establezca, se estipulará en el contrato una cláusula por la que el lote de crudo a entregarse debe ser destinado exclusivamente a sus refinerías.- La Subgerencia de Comercialización Internacional, verificará que el destino del crudo objeto del contrato, sean las refinerías...”*

## **Conclusión**

PETROECUADOR suscribió el contrato 2010253 el 31 de agosto de 2010, determinando el libre destino de los embarques de los crudos ecuatorianos sin

*Cimentación y Asesoría*

considerar que la negociación con empresas estatales el destino exclusivo de los embarques son sus refinerías y de esta manera evitar afectar el mercado de EP PETROECUADOR.

### **Recomendación**

#### **Al Gerente General de EP PETROECUADOR**

9. Dispondrá al Gerente de Comercio Internacional que previo a la suscripción de los contratos con empresas privadas y estatales se determine los destinos de los embarques de los crudos oriente y napo salvaguardando el mercado natural de EP PETROECUADOR en la costa americana del Pacífico Sur.

#### **Desconocimiento de accionistas que adquieren el crudo ecuatoriano**

El Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR y el Representante Autorizado de PETROCHINA Internacional Company Limited, basados en el convenio de Alianza Estratégica 2009016 el 27 de enero de 2009, suscribieron el contrato 2009433 para la compra venta de petróleo crudo oriente y napo, el 23 de julio del mismo año, con una vigencia de dos años.

Con Decreto Ejecutivo 315 de 6 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, por lo que el Gerente General de EP PETROECUADOR y el Vicepresidente de PETROCHINA International Company Limited, suscribieron un nuevo contrato 2010253 el 31 de agosto de 2010, con una vigencia de cuatro años.

El numeral 1.2. Procedimientos para la Calificación, literal b), del Instructivo Especial para la Comercialización Externa de Hidrocarburos, Transporte Marítimo e Inspección Independiente, establece:

*“...Presentar la documentación requerida por la Gerencia de Comercio Internacional en los Formularios Nos. 1 y 2 para la compra-venta de hidrocarburos...”*

En el Formulario 1, se solicita lo siguiente: Nombre de la compañía, dirección, teléfono, telex, fax, representante legal de la compañía, constitución del capital: porcentaje privado, porcentaje estatal, actividad principal, productos de interés, estados financieros: año, moneda, activo corriente, pasivo corriente, deuda total, patrimonio neto activo total, representante local, dirección local, teléfono, fax y telex.

*Presente cop.*

En el Formulario 2, se solicita:

“...1. ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, AUTENTICADA POR LAS AUTORIDADES ECUATORIANAS ACREDITADAS EN EL EXTERIOR.- 2. ÚLTIMOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS POR UNA FIRMA INDEPENDIENTE DE LA COMPAÑÍA INTERESADA.- 3. REPORTE ANUAL.- 4. DOS CERTIFICADOS CON REFERENCIAS BANCARIAS, EMITIDAS POR BANCOS INTERNACIONALES DE PRIMERA CLASE QUE ESTABLEZCAN LO SIGUIENTE:- LAS CIFRAS PROMEDIO (ÚNICAMENTE RANGOS) DE LAS CUENTAS DE LOS CLIENTES Y LÍNEAS DE CRÉDITO.- DISPOSICIÓN DEL BANCO PARA EN CASO DE RELACIONES COMERCIALES CON PETROECUADOR, ABRIR CARTAS DE CRÉDITO O EMITIR GARANTÍAS DE DESARROLLO.- 5. DOS CERTIFICADOS CON REFERENCIAS COMERCIALES DE COMPAÑÍAS PETROLERAS DE PRESTIGIO INTERNACIONAL.- 6. NOMBRE DE LOS PRINCIPALES EJECUTIVOS DE LA EMPRESA.- 7. ESPECIFICAR NOMBRE DE LOS HIDROCARBUROS QUE DESEA COMPRAR O VENDER.- 8. NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL EN EL ECUADOR, EN EL CASO EN QUE SE LLEGUE A UNA NEGOCIACIÓN...”

En el expediente que fue entregado por la compañía PETROCHINA International Company Limited, previo a la calificación, para participar en la comercialización externa de hidrocarburos de EP PETROECUADOR, se observó que cumplió con los requisitos establecidos en el Instructivo de Comercialización Externa y en la actual Normativa de Gestión de la EP PETROECUADOR, antes señalados.

Sin embargo, no se estableció como requisito los nombres de los accionistas de las empresas estatales y privadas que participan en la comercialización externa del crudo ecuatoriano.

Con oficio 22-CGE-DA3-CAB-2011 de 26 de abril de 2011, se solicitó al Representante Legal de PETROCHINA International Company Limited, los nombres de los accionistas de la compañía, sin embargo hasta el 22 de febrero de 2012, fecha de la conferencia final de comunicación de resultados, sin obtener respuesta.

Al equipo de auditoría, se le dificultó verificar si el crudo adquirido por empresas estatales amparadas en convenios, alianzas estratégicas y contratos, corresponde a un capital netamente estatal y asegurar de esta manera que los destinos de los mismos sean sus refinerías o sus instalaciones, evitando que el crudo ecuatoriano se comercialice externamente a precios superiores a los adquiridos a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR.

*Bosca y una ca.*



En los conocimientos de embarque con cargo a los contratos suscritos con PETROCHINA International Company Limited, se observó que el contrato de fletamento se encuentra garantizado por la empresa TAURUS PETROLEUM LIMITED.

Con oficio 096-CGE-DA3-CAB-2011 de 29 de septiembre de 2011, se solicitó al Gerente General de EP PETROECUADOR, copia certificada del expediente de la empresa TAURUS PETROLEUM LIMITED.

El Subgerente de Comercio Internacional, con oficio 20623-ICIN-COM-2011 de 27 de octubre de 2011, envió copia del expediente que reposa en los archivos de la Subgerencia de Comercio Internacional, en la que se observó que no existe documento alguno que permita identificar los nombres de los accionistas de la misma.

### **Conclusión**

EP PETROECUADOR, no estableció como requisito los nombres de los accionistas de las empresas estatales y privadas que participan en la comercialización externa del crudo ecuatoriano para verificar que los destinos de los crudos sean a sus refinerías o sus instalaciones.

### **Recomendación**

#### **Al Gerente General de EP PETROECUADOR**

10. Realizará las gestiones necesarias con la finalidad de incluir como requisito, el detalle de los accionistas y demás datos que identifiquen a los mismos, previo a la calificación de las empresas estatales y privadas interesadas en la compra-venta de crudo y derivados con la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR.

*Seventy and two cent.*



Galo Carrillo Ureña  
Director de Auditoría 3, encargado